

ANTE
LA OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
ESTADO DE CALIFORNIA

En el caso de:

PADRE O MADRE EN NOMBRE DEL
ESTUDIANTE ,

v.

SACRAMENTO CITY UNIFIED SCHOOL
DISTRICT Y LA OFICINA DE
EDUCACIÓN DEL CONDADO DE
SACRAMENTO.

CASO OAH NO. 2013010137

DECISIÓN

El Juez de Derecho Administrativo (ALJ, por sus siglas en inglés) Peter Paul Castillo, de la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH, por sus siglas en inglés), Estado de California, conoció este caso en Sacramento, California, desde el 11 de marzo hasta el 14 de marzo del 2013.¹

El abogado, Daniel Shaw representó al Estudiante, y fue asistido por el abogado, Christian Knox durante el primer día de la audiencia. El Padre del Estudiante y su Cuñada estuvieron presentes durante la audiencia completa. El Hermano del Estudiante asistió el primer día de la audiencia. Un intérprete en idioma español le fue proporcionado al Padre. El Estudiante no asistió a la audiencia.

La abogada, Heather Edwards representó a la Oficina de Educación del Condado de Sacramento (SCOE, por sus siglas en inglés). Robin M. Pierson, Asistente Superintendente de Educación Especial, asistió a todas las audiencias.

El abogado Daniel A. Osher representó al Sacramento City Unified School District (SCUSD, por sus siglas en inglés). Rebecca Bryant, Gerente de Educación Especial del Distrito y Directora del Plan Local de Educación Especial para el Área (SELPA, por sus siglas en inglés), asistió durante toda la audiencia.

¹ La Juez de Derecho Administrativo, Margaret Broussard observó la audiencia completa.

El Estudiante presentó una solicitud para una audiencia del debido proceso (la queja) el 4 de enero del 2013. El 21 de febrero del 2013, OAH concedió la moción del Riverside Unified School District (RUSD, por sus siglas en inglés) y la Oficina de Educación del Condado de Riverside (RCOE, por sus siglas en inglés) para bifurcar este procedimiento para que los asuntos del Estudiante para la audiencia contra el RUSD y la RCOE se pudieran conocer separadamente de esos contra la SCOE y el SCUSD.² El 21 de febrero del 2013, la OAH aplazó el caso contra la SCOE y el SCUSD. Al final de la audiencia, a la solicitud de las partes, el ALJ aplazó el asunto para permitirle a las partes presentar sus argumentos escritos de cierre a más tardar el 25 de marzo del 2013. Las partes presentaron sus escritos de cierre el 25 de marzo del 2013, y el caso fue entregado para su decisión.³

LOS ASUNTOS⁴

Asunto 1: ¿Durante el año escolar (SY, por sus siglas en inglés) 2012-2013, el SCUSD y la SCOE le negaron al Estudiante una educación gratis, adecuada y pública (FAPE, por sus siglas en inglés) por dejar de:

- a) Proveerle metas adecuadas y mensurables en todas las áreas de necesidad;
- b) Ofrecerle al Estudiante una colocación que cumpla con sus necesidades únicas;
- c) Ofrecerle al Estudiante los servicios adecuados de salud mental?;
- d) Desarrollar un plan de apoyo conductual (BSP, por sus siglas en inglés);
- e) Desarrollar un plan de transición individual (ITP, por sus siglas en inglés) adecuado; y
- f) Hacer una oferta de los servicios por un año escolar extendido (ESY, por sus siglas en inglés)?

² La audiencia sobre el RUSD y la RCOE está programada para la audiencia desde el 13 hasta el 16 de mayo del 2013.

³ Los escritos de cierre han sido marcados como anexos. El escrito del Estudiante ha sido marcado como Anexo S-31, El escrito de la SCOE ha sido marcado como Anexo D-29 y el escrito del SCUSD ha sido marcado como Anexo D-30.

⁴ Los asuntos fueron enmarcados en la Orden que Sigue la Conferencia de Audiencia Preliminar, y además aclarados en la audiencia. El ALJ ha reorganizado los asuntos para más claridad.

Asunto 2: ¿Durante el SY 2012-2013, la SCOE le negó al Estudiante una FAPE por haber violado los derechos procesales del Padre y del Estudiante, que impidió que el Padre participara de manera significativa en el proceso de la toma de decisiones educativas del Estudiante y le negó al Estudiante un beneficio educativo, por dejar de:

- a) Celebrar una reunión del programa educativo individual (IEP, por sus siglas en inglés) puntual;
- b) Proveerle un plan de evaluación dentro de los 15 días a partir de la solicitud del Padre;
- c) Proveerle al Padre una copia del IEP del 14 de diciembre del 2012?

Asunto 3: ¿Durante el SY 2012-2013, el SCUSD le negó al Estudiante una FAPE por haber violado los derechos procesales del Padre y del Estudiante, que impidieron que el Padre participaran en el proceso de la toma de decisiones educativas del Estudiante y le negó al Estudiante un beneficio educativo, por dejar de:

- a) Asistir a la reunión del IEP del 2 de noviembre del 2012;
- b) Hacer una oferta de una FAPE?

LOS REMEDIOS SOLICITADOS

El Estudiante solicita que el SCUSD y la SCOE deben proveerle educación compensatoria en forma de tutoría individualizada, servicios conductuales, capacitación en habilidades sociales, servicios de salud mental, y un programa intensivo de lectura, tal como el Lindamood Bell. Además, el Estudiante solicita que el SCUSD y la SCOE deberán celebrar una reunión del equipo del IEP y ofrecerle al Estudiante una colocación residencial en una instalación certificada, tal como Devereaux-Texas.

LOS ALEGATOS DE LAS PARTES

El Estudiante sostiene que la SCOE no aplicó su último IEP acordado e implementado cuando él fue trasladado del Centro de Detención Juvenil en el Condado de Riverside al Centro de Detención Juvenil del Condado de Sacramento y tampoco convocó una reunión oportuna provisional del equipo IEP de 30 días. Él afirma que cuando la SCOE celebró una reunión del equipo del IEP, la oferta del IEP de la SCOE no era adecuada ya que la SCOE no ofreció metas ni servicios adecuados en las áreas académicas, de salud mental, conductuales y socio-emocionales para satisfacer las necesidades únicas del Estudiante, ni un ITP adecuado. El Estudiante además sostiene contra la SCOE que no desarrolló de manera oportuna un plan de evaluación después de la petición del Padre de noviembre del 2012. El Estudiante alega que el SCUSD es conjuntamente responsable por estas carencias, aunque la

SCOE opera el centro de detención juvenil, porque el Padre reside dentro de los límites geográficos del SCUSD y el SCUSD está participando actualmente en el proceso de evaluación. Finalmente, el Estudiante sostiene que necesita una colocación residencial fuera del estado para satisfacer sus necesidades educativas debido a que él no puede progresar significativamente en la educación en ningún ambiente menos restrictivo debido a sus necesidades conductuales y de salud mental.

SCOE afirma que convocó oportunamente una reunión provisional del equipo del IEP del Estudiante e inevitablemente se retrasó por la dificultad en la determinación de quién tenía los derechos educativos del Estudiante. La SCOE argumenta que debido a que la oficina de libertad condicional del Condado de Sacramento (SCPO, por sus siglas en inglés) opera el centro de detención juvenil, que su capacidad para proporcionar servicios de educación especial está limitada por las decisiones de la SCPO, tal como donde vive el Estudiante. Además, la SCOE afirma que necesita esperar los resultados de las evaluaciones pendientes para poder hacer una oferta adecuada del IEP. El SCUSD sostiene que aún no es responsable de proporcionarle al Estudiante una FAPE porque ahora él está encarcelado en el centro de detención juvenil. La SCOE y el SCUSD sostienen que el Estudiante no requiere una colocación residencial para obtener beneficios educativos. Por último, la SCOE sostiene que la obligación de ofrecer una colocación residencial se basa en el SCUSD solamente, ya que será responsable de la educación del estudiante una vez abandone el Centro de Detención Juvenil del Condado de Sacramento. El SCUSD disputa ese reclamo.

CONCLUSIONES SOBRE LOS HECHOS

Jurisdicción y antecedentes factuales

1. El Estudiante es un muchacho de 16 años de edad en el décimo grado, ahora encarcelado en el Centro de Detención Juvenil, que es la responsabilidad educativa de la SCOE, que opera la escuela en el centro de detención juvenil. El Padre del estudiante reside dentro de los límites geográficos del SCUSD, y su madre falleció. El Estudiante entró en el centro de detención juvenil a principios de septiembre del 2012, cuando él transfirió del Centro de Detención Juvenil del Condado de Riverside. El Estudiante comenzó a asistir a la escuela del Centro de Detención Juvenil cerca del 5 de septiembre del 2012.

2. El Palo Verde Unified School District (Palo Verde) encontró que el Estudiante era elegible para los servicios de la educación especial en enero del 2007, bajo la categoría de discapacidad de aprendizaje específica (SLD, por sus siglas en inglés), y él comenzó a recibir los servicios de la educación especial. Durante el SY 2007-2008 y 2008-2009, el Estudiante alternó entre las escuelas de Palo Verde y RCOE debido a razones de disciplina y justicia juvenil. Durante este tiempo, trastornos emocionales (ED, por sus siglas en inglés) se añadieron a su IEP como la categoría primaria para la elegibilidad de educación especial, y SLD se convirtió en la categoría de elegibilidad secundaria. El Estudiante asistió al RCOE hasta el SY 2010-2011, y entonces asistió a una escuela operada por el RUSD al principio del SY 2011-2012. El Estudiante se escapó de su colocación en una casa grupal a finales del

2011. Cuando lo encontraron seis meses después, él entró en el Centro de Detención Juvenil del Condado de Riverside y asistió a la escuela operada por la RCOE. En algún momento antes del comienzo del 2012-2013, el Padre del Estudiante se mudó a los límites geográficos del SCUSD.

El programa que estaba vigente al momento de la transferencia a Sacramento

3. Si un niño con una discapacidad transfiere del distrito escolar ubicado en un SELPA diferente dentro del Estado de California a un distrito dentro de California durante el año académico, la agencia educacional local (LEA, por sus siglas en inglés) al cual transfieren al niño, deberá proveerle al niño una FAPE, incluyendo los servicios comparables a esos descritos en el IEP anteriormente aprobado. Lo deberá hacer en consulta con los padres, hasta que la LEA desarrolle un nuevo IEP que sea consistente con la ley federal y estatal. La LEA puede proveer el programa provisional durante un período de hasta 30 días, por medio del cual una reunión del equipo del IEP debe celebrarse.

4. El Estudiante afirma que el último programa educativo acordado e implementado del Estudiante fue su IEP del 14 de noviembre del 2011, escrito por el RUSD, el cual colocaba al Estudiante en un día de clases especial (SDC, por sus siglas en inglés) para el Estudiante, con consejería por una hora por día. Ese IEP colocó al Estudiante en el SDC por 86 por ciento del día escolar. El Estudiante también recibiría los servicios extendidos del año escolar (ESY) en una colocación del SDC para Estudiantes del SD. La SCOE y el SCUSD afirman que el último programa educativo acordado e implementado del Estudiante fue el IEP del 2 de agosto del 2012, escrito por la RCOE, que proveía instrucción especial académica durante 245 minutos por día, con 60 minutos por año cada uno de consejería vocacional y el conocimiento de las carreras. El 14 de noviembre del 2011, el IEP tenía una meta socio-emocional, mientras que el IEP de agosto del 2012 únicamente contenía las metas académicas.

5. Durante la audiencia, el Estudiante introdujo una copia del IEP de la RCOE del 2 de agosto del 2012, que no contenía ninguna firma de los asistentes a la reunión del IEP. O el padre sustituto o el Padre del Estudiante asistió a la reunión de este equipo del IEP por teléfono.⁵ El Estudiante afirmó que la persona que tenía los derechos educativos del Estudiante no había consentido al IEP del 2 de agosto del 2012. En contraste, el IEP del 14 de noviembre del 2011 tenía las firmas del padre sustituto consintiendo al IEP.

6. En la audiencia, la SCOE y el SCUSD no produjeron una copia diferente del IEP del 2 de agosto del 2012 con la firma del tenedor de los derechos educativos del Estudiante. La SCOE y el SCUSD contactaron al abogado de la RCOE para averiguar si el tenedor de los derechos educativos del Estudiante había firmado el IEP. El documento que la

⁵ Cuando el Estudiante asistió al RUSD, él tenía un padre sustituto que tomaba las decisiones educativas. El expediente no está claro si el padre sustituto o el Padre tenía los derechos educativos del Estudiante al momento de la reunión del equipo del IEP del 2 de agosto del 2012.

SCOE y el SCUSD recibieron en respuesta únicamente mostró que la RCOE envió por correo el IEP al tenedor de los derechos educativos para su firma. Por consiguiente, la evidencia estableció que el último programa educativo acordado e implementado del Estudiante fue su IEP del 14 de noviembre del 2011.

Las necesidades del Estudiante a septiembre del 2012

7. Cuando el Estudiante llegó a la escuela del Centro de Detención Juvenil, la SCPO le proporcionó al SCOE un paquete de documentos que incluían los IEP y las evaluaciones anteriores del Estudiante. Una revisión de estos documentos mostraron que el Estudiante tenía necesidades de salud mental, conductuales y socio-emocionales. El RUSD ha conducido la evaluación más reciente en noviembre del 2011, para su reevaluación trienal, y había conducido una evaluación funcional conductual (FBA, por sus siglas en inglés) en octubre del 2011. En ese momento, el Estudiante residía en una casa grupal.

8. La evaluación del RUSD trienal mostró que en los formularios de calificación completados por el Estudiante y su maestro, el Estudiante tenía clasificaciones significativas en el Behavior Assessment Scale for Children, Second Edition por depresión, deficiencias de la atención, siendo demasiado sensible para los problemas físicos, los problemas escolares, y problemas de internalización. Las deficiencias calificaban al Estudiante para la elegibilidad ED debido a que el Estudiante las exhibía durante un tiempo largo y notablemente, y ellos le impidieron al Estudiante que accediera al plan de estudios sin los apoyos y los servicios de la educación especial. La FBA documentó el desafío del Estudiante para completar el trabajo, y como eso le impedía acceder su plan de estudios. Su desafío fue causado en parte por la muerte de su madre y su confinamiento en el Centro de Detención Juvenil en el Condado de Riverside durante ocho meses. La FBA propuso la conducta de reemplazo.

9. Los documentos del RUSD y la RCOE también mostraron que las habilidades de matemáticas, lectura y escritura del Estudiante estaban en el nivel de cuarto año, aunque él estaba en el octavo grado. En la reunión del equipo del IEP del 14 de noviembre del 2011, el RUSD ofreció la colocación continua en un SDC para los estudiantes del ED, con una hora por día de los servicios de consejería, para cumplir con las necesidades significativas de salud mental, y conducta socio-emocional. Además, el RUSD desarrolló metas para abordar las deficiencias significativas del Estudiante.

Septiembre del 2012 a noviembre del 2012

La reunión provisional del equipo del IEP

10. La reunión provisional del equipo del IEP debió haber sido celebrada al 4 de octubre del 2012, debido a que el primer día de instrucción del Estudiante fue el o cerca del 5 de septiembre del 2012. Sin embargo, la SCOE tuvo dificultad en identificar y localizar el tenedor de los derechos educativos del Estudiante. La SCOE recibió un paquete de información de la SCPO, que incluyó el IEP del RUSD de noviembre del 2011 y el IEP de la RCOE de agosto del 2012. La SCOE contactó al RCOE y al RUSD para averiguar quién

tenía los derechos educativos del Estudiante y para localizar al Padre cuando se determinó que el Padre tenía los derechos educativos del Estudiante. Mientras que Tracy Powers, la especialista del programas de la SCOE, hizo llamadas telefónicas a los números telefónicos en el IEP de la RCOE y del RUSD para localizar al Padre, la SCOE nunca contactó al SCPO para esos fines.

11. En la tercera semana de octubre, la SCOE localizó al Padre y lo llamó para programar una reunión del equipo del IEP durante los próximos pocos días, que no había cumplido con el requisito de 30 días para celebrar una reunión del IEP provisional. Sin embargo, durante esa llamada telefónica, la Sra. Conoció que el Padre hablaba español y que sería imposible celebrar la reunión del equipo del IEP durante los próximos días por que se necesitaba un intérprete en idioma español. La Sra. Powers finalmente programó la reunión para el 2 de noviembre del 2012.

12. Por lo tanto, la SCOE no pudo celebrar una reunión puntual provisional de 30 días del equipo del IEP después de la transferencia del Estudiante a la escuela del Centro de Detención Juvenil. Mientras que el tuvo dificultades para determinar quién posea los derechos educativos del Estudiante, la Sra. Powers no pudo proveer una explicación adecuada del porqué ella no contactó al SCPO para que la asistieran, aunque ella reconoció que la SCPO hubiera tenido la información más actualizada sobre quién posea los derechos educativos del Estudiante. Al 2 de noviembre del 2012, el Estudiante ya había estado en la escuela del Centro de Detención Juvenil durante dos meses. El incumplimiento de la SCOE de celebrar una reunión provisional significativamente impidió la habilidad del Padre de participar en el proceso de la toma de decisiones educativas del Estudiante debido al retraso en la revisión de su IEP. Por lo tanto, SCOE le negó al Estudiante una FAPE debido a su incumplimiento en celebrar una reunión provisional del equipo del IEP.

La disposición de los servicios educativos comparables

13. El Centro de Detención Juvenil está dividido en diferentes unidades de viviendas y los estudiantes reciben su educación en aulas de la SCOE dentro de su unidad de vivienda asignada. El Estudiante estuvo inicialmente asignado a una unidad de vivienda que tenía un SDC y él asistía a ese SDC durante todo el día escolar. Este SDC tenía un maestro de educación especial con credenciales, un asistente instruccional, y típicamente de ocho a diez estudiantes.

14. Sin embargo, el Estudiante no recibió la consejería que el IEP del 14 de noviembre requería, debido a que la SCOE consideraba el IEP del 2 de agosto del 2012, que no requería consejería, era el último IEP concertado e implementado. Además, el SDC únicamente abordó las necesidades académicas del Estudiante y no proporcionó ningún apoyo para sus deficiencias socio-emocionales o conductuales. El Estudiante asistió a este SDC hasta el 25 de octubre del 2012, cuando la SCPO lo transfirió a la unidad de alto impacto (HIU, por sus siglas en inglés), donde él ha residido durante la audiencia, por haber hecho amenazas en contra de su maestro del SDC y contra un compañero de clases. La HIU únicamente tenía una clase de educación general y el Estudiante recibió los servicios

educativos especiales a través de un maestro de recursos. De los 10 estudiantes en la HIU, siete eran estudiantes de educación especial.

15. Antes de que la SCPO removiera al Estudiante a la HIU, él recibió instrucción académica adecuada de Eziuche Okemiri, Ph.D., un maestro de educación especial con credenciales.⁶ Mientras que el Estudiante estaba en el SDC del SDC del Dr. Okemiri's, o el Dr. Okemiri o el asistente instruccional, ellos le proporcionaban al Estudiante instrucción académica intensiva y el Estudiante tuvo un progreso académico significativo en las matemáticas y en el arte del lenguaje. El Dr. Okemiri testificó creíblemente sobre el progreso del Estudiante durante ese mes y por qué él consideraba que era significativo. El Estudiante no produjo ninguna evidencia contraria.

16. Durante la estadía del Estudiante en el aula de la HIU antes de la reunión del equipo del IEP del 2 de noviembre del 2012, su instructor fue un maestro de educación general. De acuerdo con el Dr. Pierson, la SCOE no está capacitado físicamente para proveer un maestro de educación especial para el aula de la HIU, a pesar del hecho de que el 70 por ciento de sus estudiantes requieren los servicios especiales de educación. Aunque el primer maestro del Estudiante en la HIU no testificó, sus próximos maestros proporcionaron información útil sobre el programa académico.⁷ Para la instrucción académica, los maestros de la SCOE en la HIU utilizan un plan de estudios aprobado por el Departamento de Educación de California. Esa instrucción es intensiva, pero es instrucción académica de educación general, no la instrucción de educación especial requerida por el IEP del Estudiante.

17. El SCOE no pudo abordar adecuadamente las necesidades de salud mental, conductuales y socio-emocionales del Estudiante entre el tiempo que el Estudiante comenzó en la escuela del Centro de Detención Juvenil y la reunión del equipo del IEP del 2 de noviembre del 2012. El IEP del Estudiante del 14 de noviembre del 2011 requería que él estuviera en un SDC para estudiantes del ED y que recibiera una hora al día de consejería para poder cumplir debidamente con sus necesidades de salud mental, conductuales y socio-emotivas. Este IEP también incluyó una meta socio-emocional para que el Estudiante respondiera debidamente a la instrucción y buscara ayuda cuando fuera necesario, en vez de rehusar trabajar debido a que él no entendía la instrucción.

18. El SCOE no tenía una explicación plausible de porqué consideraba que un IEP no formado de la RCOE era el último IEP acordado e implementado del Estudiante, cuando

⁶ Dr. Okemiri había sido el maestro de educación especial en la escuela del centro de detención juvenil durante cinco años y en un distrito escolar cercano durante los cuatro años anteriores. El Dr. Okemiri tiene una maestría en educación especial y un Ph.D en educación y organización.

⁷ El Sr. Lewis se convirtió en el instructor de la HIU en la mitad de noviembre del 2012, y ha sido el maestro del aula allí, salvo a un mes cuando él estuvo de vacaciones desde la mitad de diciembre del 2012 hasta la mitad de enero del 2013. Los otros maestros de la HIU del Estudiante no declararon, pero la SCOE no introdujo ninguna evidencia que la declaración del Sr. Lewis no era representativa de un aula de educación especial de la HIU.

el IEP del RUSD del 14 de noviembre del 2011 contenía todas las firmas requeridas. Debido a que la estancia promedio de un pupilo del Centro de Detención Juvenil es de 16 días, la SCOE considera que su obligación es meramente proveer instrucción académica rápida e intensiva y intentar de implementar el IEP de un estudiante lo mejor posible basándose en las limitaciones impuestas por la SCPO. Del testimonio del Dr. Pierson, fue obvio que aunque la SCOE haya considerado que el último programa educacional acordado e implementado fue el IEP del 14 de noviembre del 2011, la SCOE no hubiera implementado ese IEP a través de servicios comparables debido a las restricciones fiscales y limitaciones percibidas impuestas por la SCPO. La SCOE no le hubiera proporcionado al Estudiante los servicios de salud mental intensivos, conductuales y socio-emocional que él hubiera obtenido en un SDC para estudiantes de ED a través de medios comparables, tales como un ayudante instruccional entrenado o un conductista para asistir al Estudiante.

19. En este caso, la SCOE no cumplió con su obligación de determinar cuál IEP era el último IEP acordado e implementado del Estudiante por equivocadamente asumir que el suscrito RCOE IEP del 2 de agosto del 2012 era ese IEP. Por consiguiente, el Estudiante no recibió la ayuda intensiva que él necesitaba para cumplir con sus necesidades de salud mental, y esas y socio-emocionales..

La reunión del equipo del IEP de noviembre del 2012

20. El Estudiante afirmó que la SCOE no desarrolló un IEP para cumplir con sus metas y servicios académicos porque meramente continué las metas y servicios académicos, aunque las habilidades académicas del Estudiante estaban en un nivel del cuarto grado por muchos años. Además, la SCOE no propuso ninguna meta o servicio, incluso un BSP, para cumplir con sus necesidades de salud mental y conductuales y socio-emocionales, a pesar de tener información amplia sobre su deficiencia significativa en estas áreas. La SCOE afirmó que había ofrecido un programa de educación comparable al IEP de la RCOE del 2 de agosto del 2012, y que el Estudiante estaba progresando adecuadamente en el área de educación así que no se requerían cambios del IEP. Dicho de otro modo, continuó adhiriéndose al IEP equivocado.

21. El SCOE ofreció en la reunión del equipo del IEP del 2 de noviembre del 2012 dos metas de comprensión de lectura y de escruta, respectivamente, y una meta de matemáticas. La SCOE ofreció un SDC si la SCPO liberaba al Estudiante de la HIU para que él pudiera volver a su unidad de vivienda anterior. De otra manera, el Estudiante asistiría a la clase de educación general en la HIU y recibiría una hora por semana de instrucciones educativa por un maestro del programa de especialistas de recursos (RSP, por sus siglas en inglés). La SCOE iba a pedirle a su psicólogo escolar que evaluara al Estudiante para determinar si él necesitaba los servicios de consejería y/ un BSP.

Salud mental, conductual y socio-emocional

22. Un distrito escolar le provee una FAPE a un estudiante si su programa o colocación está diseñado para abordar las necesidades únicas del estudiante, y está razonablemente calculada para proveerle un beneficio educacional significativo en el ambiente menos restrictivo.

23. Aunque el IEP del 2 agosto del 2012 haya sido el último acordado e implementado IEP del Estudiante, la SCOE necesitaba hacer cambios al IEP para cumplir con las necesidades de salud mental, conductuales y socio-emocionales del Estudiante. Los IEP anteriores del RUSD y de la RCOE documentaron necesidades significativas en esas áreas basándose en los episodios desafiantes del Estudiante y por resistirse y negarse a hacer el trabajo, aunque el Estudiante era típicamente respetuoso con sus maestros y compañeros. Esto fue confirmado por lo que el Dr. Okemiri observó en el SDC. Sin embargo, el Estudiante aumentó considerablemente su actitud desafiante hacia el Dr. Okemiri y hasta lo amenazó que le iba a hacer daño físicamente, lo que tuvo que reportar al SCPO y que en parte condujo a que el Estudiante fuera llevado a la HIU mucho antes de la reunión del equipo del IEP del 2 de noviembre del 2012.⁸

24. Sin embargo, la SCOE no vio la actitud desafiante del Estudiante como un problema educativo. En cambio, la SCOE vio la conducta del Estudiante como un problema que debería ser abordado por la SCPO, aunque la conducta del Estudiante era consistente con su conducta reportada en la FBA del RUSD y en el IEP del 14 de noviembre del 2011, que condujo a su colocación en un SDC para estudiantes del ED con apoyo de consejería intensiva. La SCOE no proporcionó ninguna explicación plausible de por qué no pudo notar la consistencia en la conducta del Estudiante y no ofreció metas o servicios para cumplir con sus necesidades de salud mental, conductuales y socio-emocionales.

25. La Dra. Paula Solomon, la experto del Estudiante, La Sra. Bryant, El Dr. Pierson, Paul Jenkins, Psy.D., del Centro de Evaluación y Tratamiento de Sacramento (SATC, por sus siglas en inglés)⁹ y el Adjunto Superior de Libertad Condicional de la SCPO, Keith Linebaugh testificaron sobre las necesidades del Estudiante y como ellas estaban más relacionadas al IEP del Distrito del 14 de diciembre del 2012. Sin embargo, su visión general sobre las necesidades del Estudiante fueron útiles en la evaluación del IEP del 2 de noviembre del 2012, debido a que las necesidades del Estudiante eran casi las mismas. Todos menos el Dr. Pierson reconocieron que el Estudiante tenía necesidades significativas

⁸ El Estudiante intentó demostrar que su remoción hacia la HIU violó sus derechos procesales debido a que el cambio en colocación era para disciplina escolar o hecho sin el consentimiento parental. Sin embargo, la evidencia estableció que la decisión de mover al Estudiante a la HIU fue hecha únicamente por la SCPO, y no la SCOE.

⁹ El SATC tiene un contrato con la SCPO para hacer una evaluación multidisciplinaria para los jóvenes en el sistema de justicia juvenil para determinar los servicios y la colocación que el joven necesita para los fines principales no educativos. El SATC completó dicha evaluación sobre el Estudiante el 21 de noviembre del 2012.

de salud mental, conductuales y socio-emocionales basándose en información que existía en la reunión del equipo del IEP del 2 de noviembre del 2012. La información que estos individuos, con la excepción del Dr. Pierson, presentaron, establecieron que al 2 de noviembre del 2012, el Estudiante necesitaba metas y servicios para abordar sus necesidades de salud mental, conductuales y socio-emocionales.

26. El IEP del 14 de noviembre del 2011, afirmó que el RUSD desarrollo un BSP. Sin embargo, BSP no estaba anexo a la copia del IEP que el Estudiante introdujo en la audiencia, así que no hay evidencia sobre lo que este BSP incluía. Sin embargo, el hecho que el BSP no estaba, no excusa al SCOE de su obligación legal de notar que este IEP pedía un BSP. La SCOE entonces debió haber obtenido ese BSP o debió haber desarrollado uno nuevo.¹⁰ La necesidad del Estudiante de un BSP era obvia debido a que el Estudiante repetía la misma conducta negativa en el Centro de Detención Juvenil sobre su actitud desafiante hacia su maestro en completar su trabajo de clase que la FBA del RUSD notó que le impedía acceder su plan de estudios el año anterior.

27. Había información insuficiente al momento de la reunión del equipo del IEP del 2 de noviembre del 2012, para justificar una colocación residencial.¹¹ En ese momento, la información de evaluación del RUSD y Palo Verde en conjunto con la información del IEP reciente de la RCOE y del RUSD, y el rendimiento del Estudiante en el Centro de Detención Juvenil no indicó que el Estudiante necesitaba una colocación residencial para progresar significativamente en su educación.

28. Por lo tanto, mientras que el Estudiante establecía que él requería metas y servicios para abordar sus necesidades de salud mental, conductuales y socio-emocionales, y que él necesitaba un BSP, él no probó que él requería una colocación residencial. La falta de la SCOE de ofrecerle al Estudiante metas o servicios para abordar estas necesidades le negó al Estudiante una FAPE.

Necesidades académicas

29. En la reunión del equipo del IEP del 2 de noviembre del 2012, la SCOE propuso incrementar la instrucción del Estudiante por un maestro de RSP de 30 minutos a 60 minutos por semana. La SCOE le ofreció al Estudiante una colocación en un SD si la SCPO

¹⁰ El IEP de la RCOE del 2 de agosto del 2012, afirmó que el Estudiante no requiere un BSP, pero no provee ninguna razón dentro del documento del IEP del porqué el Estudiante ya no requería un BSP. Ese IEP no estaba firmado por el tenedor de los derechos del Estudiante, indicando que él no necesariamente estaba de acuerdo.

¹¹ El Estudiante intentó demostrar su necesidad de una colocación residencial mediante una carta del 1 de noviembre del 2012 escrita por Elvira Drljevic, M.D., una Psiquiatra para Niños y Adolescentes en el Centro de Detención Juvenil, que establece la larga historia de síntomas psiquiátricos del Estudiante. Sin embargo, el Estudiante no produjo ninguna evidencia adecuada que la SCOE tenía conocimiento de esto o había recibido esta carta antes de la reunión del equipo del IEP del 2 de noviembre del 2012, o que esta información había sido compartida en la reunión.

liberaba al Estudiante de la HIU. Si eso ocurría, el Estudiante podría recibir su instrucción académica completa en una clase de educación general.

30. La única evidencia directa sobre alguna instrucción especial que recibió el Estudiante vino del Sr. Lewis, que indicó que el maestro del RSP es responsable por la instrucción de educación especial y los reportes sobre el progreso del Estudiante. Sin embargo, el maestro de RSP del Estudiante no testificó sobre los servicios de educación que se proporcionaron, y la SCOE no explicó cómo 30 o 60 minutos semanales en ese momento podrían ser iguales a la instrucción del SDC que el Estudiante recibió en el SDC del Dr. Okemiri.

31. Los niveles actuales del rendimiento del Estudiante al 2 de noviembre del 2012, demostraron que sus habilidades de lectura y matemáticas estaban en un nivel del tercer grado en el Measures of Academic Performance (MAP), como fueron medidas el 10 de septiembre del 2012. El Dr. Okemiri consideró que las habilidades del Estudiante eran aproximadamente un grado más alto cuando el Estudiante lo removieron a la HIU, que estaba significativamente por debajo del nivel actual del Estudiante del décimo grado. Además, el Estudiante no estableció que la instrucción académica que el Dr. Okemiri y la ayudante instruccional le proporcionaron no le permitió que él progresara significativamente en el área académica.

32. El Estudiante no presentó ninguna evidencia directa que específicamente discutió las metas académicas propuestas en el IEP del 2 de noviembre del 2012, y por qué estas metas no eran adecuadas para cumplir con las necesidades académicas del Estudiante. La Dra. Solomon opinó que, basándose en su revisión del Informe de la Iniciativa de Lectura de California y la Educación Especial en California de 1999, (La Iniciativa de Lectura), el programa de lectura de la SCOE no era adecuado y que el Estudiante requería instrucción adicional para cumplir con sus necesidades únicas. Sin embargo, la Dra. Solomon no tenía ningún conocimiento de primera mano sobre la metodología de lectura que la SCOE utilizó y tanto el Dr. Okemiri como el Sr. Lewis fueron convincentes que este programa de lectura abordaba las necesidades del Estudiante cuando él estaba disponible emocionalmente para instrucción y que SCOE estaba implementando el último IEP acordado e implementado del Estudiante.

33. Por lo tanto, el Estudiante no estableció que las metas académicas propuestas por el Distrito no eran adecuadas para cumplir con sus necesidades o que el Distrito debió ofrecerle un programa de lectura diferente. Lo que el Estudiante estableció es que, para acceder su plan de estudios, él necesitaba un SDC para cumplir con sus necesidades de salud mental, conductuales y socio-emocionales. La falta de la SCOE de proveer estos servicios resultaron en las conductas desafiantes del Estudiante tanto en las clases de educación general del SDC como las de la HIU, como se predijo por información proporcionada por el RUSD. Estas conductas impidieron que el Estudiante accediera al plan de estudios, y redujeron el progreso académico que él de otra manera estaba logrando.

ESY

34. Un distrito deberá proveer los servicios ESY al estudiante en educación especial si se requiere prevenir la regresión durante el verano. El IEP del RUSD del Estudiante incluía ESY debido a la severidad de las deficiencias académicas del Estudiante y el riesgo de regresión. El IEP DE LA SCOE del 2 de noviembre del 2012 no ofreció los servicios, ni hubo ninguna discusión si el Estudiante requería los servicios ESY. La SCOE necesitaba o hacerle una oferta de un ESY o conseguir consentimiento para terminar el ESY. La falta de la SCOE de ofrecer un ESY o conseguir el consentimiento para terminar le negó una FAPE al estudiante debido a que los servicios establecieron que él requería los servicios ESY para prevenir la regresión debido a la severidad de sus deficiencias académicas.

ITP

35. Un distrito escolar deberá desarrollar un ITP para estudiantes quienes van a cumplir 16 años de edad durante el tiempo abordado por el IEP anual. El ITP deberá basarse en la información de evaluaciones, los niveles actuales del rendimiento del estudiante y la información del estudiante sobre sus intereses post secundaria. Deberá también abordar las metas post secundarias y los servicios de transición. El Estudiante cumplió 16 años de edad durante el período de 12 meses siguientes a la reunión del equipo del IEP. El Estudiante alega que el ITP de la SCOE no era adecuado a la luz de las deficiencias significativas académicas, de salud mental, conductuales y socio-emocionales del Estudiante. La SCOE afirmó que había adecuadamente desarrollado el ITP del Estudiante basándose en sus deseos expresados de lo que él quería hacer como adulto.

36. El SCOE desarrolló el ITP del Estudiante hablando con él y obteniendo información sobre sus deseo post secundaria. El ITP del Estudiante del 2 de noviembre del 2012, decía que la intención post secundaria del Estudiante era asistir a un community college y estudiar artes culinarias. Mientras que la meta resultante del Estudiante para asistir a un community college para aprender habilidades culinarias es apropiada, el ITP carecía de los pasos apropiados para que el Estudiante pudiera lograr su meta. El ITP no pudo reconocer que el Estudiante tenía habilidades académicas en el nivel del tercero al cuarto grado, y su salud mental, sus deficiencias conductuales y socio-emocionales que lo han conducido a actos de violencia, harían difícil que él tuviera éxito en un community college. El ITP debió haber reconocido las deficiencias académicas del Estudiante y abordado qué era lo que él necesitaba hacer antes de entrar en un community college. El ITP colocó toda la responsabilidad en el Estudiante para explorar los requisitos para entrar en un community college con una asistencia mínima de la SCOE, constituyendo 15 minutos al mes de instrucción de reconocimiento de carreras y 60 minutos por año de consejería vocacional y orientación. Además, parecía dudoso que el Estudiante podría realizar búsquedas sobre carreras mientras estaba en la HIU.

37. La Dra. Solomon proporcionó testimonio convincente sobre la ineptitud de el ITP propuesto por la SCOE. El empleo de la Dra. Solomon está centrado en el trabajo con niños, como el Estudiante, que residen en un hogar grupal y que están en el sistema de

justicia juvenil. La Dra. Solomon estableció que la SCOE simplemente y meramente escribía lo que decía el Estudiante sobre lo que quería hacer después de completar la secundaria sin ningún análisis sobre la viabilidad de sus deseos. Por lo tanto, la totalidad de la evidencia estableció que el ITP no era adecuado y le negó una FAPE al estudiante.

La reunión del equipo del IEP del 14 de diciembre del 2012

38. De igual manera que el IEP del 2 de noviembre del 2012, el Estudiante afirmó que la oferta del IEP de la SCOE no abordó adecuadamente sus necesidades académicas, de salud mental, conductuales y socio-emocionales y que él requería una colocación residencial para progresar significativamente en materia educativa. La SCOE alegó que la SCPO, no la SCOE, tenía la responsabilidad de hacer una oferta de una colocación residencial, de ser necesario, y que el IEP del 14 de diciembre era adecuado para cumplir con las necesidades únicas del Estudiante.

Evaluación del SATC

39. El Dr. Jenkins condujo la evaluación psicológica para el SATC. El Dr. Jenkins tiene un doctorado en psicología clínica y ha sido un psicólogo bajo licencia por más de 10 años, y ha trabajado con el SATC durante 12 años. Para la evaluación, el Dr. Jenkins revisó los expedientes educativos y de salud mental del Estudiante, abordó la probabilidad del riesgo de reincidencia y condujo una entrevista del Estudiante de 80 minutos.

40. La revisión de los documentos por el Dr. Jenkins reveló que el Estudiante se escapó de hogares grupales en dos ocasiones. Además, una evaluación que se llevó a cabo en Riverside el 16 de marzo del 2012, diagnosticó que el Estudiante sufría de esquizofrenia, tipo paranoide, y afirmó que el Estudiante reportó tener alucinaciones visuales y el delirio de que él podía leer mentes y que otra gente podían leer su mente. El 12 de julio del 2012, el Tribunal Juvenil del Condado de Riverside aprobó al Estudiante como residente en un hogar grupal de nivel 13 o 14,¹² hasta que el Padre estableciera residencia en Sacramento, momento en el cual el Estudiante sería transferido al Centro de Detención Juvenil del Condado de Sacramento. La evaluación del Dr. Jenkins indicó que el Estudiante mostraba un riesgo alto de volver a ofender basándose en su impulsividad, su rabia, sus sospechas hacia otros, y la falta de comprensión de las consecuencias de sus acciones. El Dr. Jenkins, conjuntamente con la Dra. Alexandra Hazel,¹³ diagnosticó al Estudiante con trastorno psicótico, no especificado de otra manera, trastorno conductual y trastorno hiperactivo de déficit de

¹² El Sr. Linebaugh explicó que los hogares grupales en California están descritos por un sistema de niveles basados en la intensidad de los servicios proporcionados, con el Nivel 14 siendo el más alto nivel de cuidados en hogares grupales desbloqueados.

¹³ La Dra. Hazel, una psiquiatra bajo licencia, condujo una evaluación del Estudiante el 12 de noviembre del 2012. La Dra. Hazel no declaró, pero sus declaraciones de oídas en su informe son admisibles debido a que ellas corroboraban evidencia directa de los testigos, tales como el Dr. Jenkins y el Sr. Linebaugh, y son considerablemente confiables. (Cal. Code Regs., tit. 5, § 3082, subd. (b).)

atención, y dependencia química. El Dr. Jenkins recomendó una colocación residencial para trabajar con el impedimento psiquiátrico del Estudiante, y consejería para las habilidades de afrontamiento de conductas inadaptadas que se enfocaría en la modificación conductual y las habilidades de la vida independiente, con las que la Dra. Hazel coincidió.

41. El Sr. Linebaugh presentó el informe del SATC a un grupo multidisciplinario, que le haría la recomendación del tratamiento y colocación al Tribunal Juvenil. La recomendación fue una colocación en el estado en un hogar grupal Nivel 13 o 14, que el Sr. Linebaugh reportó al equipo del IEP el 14 de diciembre del 2012. Una razón importante para la recomendación de la instalación residencial fue que la casa del Padre no era una residencia aceptable debido al historial del Estudiante y del Padre de abuso de sustancias, y un historial de violencia dentro de la familia inmediata y extendida. Sin embargo, el Sr. Linebaugh no podía localizar un hogar local aceptable para el Estudiante, debido a que cada instalación contactada rechazó al Estudiante después de revisar su paquete de aplicación. El informe al Tribunal Juvenil del 14 de febrero del 2013, recomendó una colocación residencial en una instalación fuera del estado debido a la dificultad en localizar una instalación en el estado que admitiría al Estudiante. Sin embargo, la recomendación no estaba basada en las necesidades educativas del Estudiante.

Solicitud de evaluación

42. Una LEA debe entregar un plan de evaluación a un padre dentro de los 15 días a partir de la solicitud del padre de una evaluación. Una reunión del equipo del IEP para revisar los resultados de la evaluación deberá celebrarse dentro de los 60 días a partir del recibo del consentimiento parental para la evaluación, no contando los días entre las sesiones escolares y las vacaciones de más de cinco días escolares del Estudiante. El Estudiante afirma que la SCOE no le presentó puntualmente al Padre un plan de evaluación después de su solicitud durante la reunión del equipo del IEP del 2 de noviembre del 2012, o a más tardar, en su solicitud del 21 de noviembre del 2012. La SCOE afirma que le presentó al Padre un plan de evaluación dentro de los 15 días de su solicitud, que él alega que no se hizo hasta la reunión del equipo del IEP del 14 de diciembre del 2012.

43. El IEP del 2 de noviembre del 2012 no refleja que el Padre solicitó que la SCOE evaluara al Estudiante, y el Padre no presentó ninguna evidencia que probara lo contrario. Sin embargo, el 21 de noviembre del 2012, el Padre respondió al IEP de la SCOE del 2 de noviembre del 2012 por escrito donde establecía sus preocupaciones sobre el IEP. El padre solicitó en este documento que la SCOE condujera una evaluación de salud mental. El Dr. Pierson respondió el 25 de noviembre del 2012, diciendo que la evaluación del SATC estaba pendiente y las decisiones si el Estudiante requería los servicios de consejería y de salud mental se harían en la reunión del equipo del IEP del 14 de diciembre del 2012.

44. Sin embargo, la evaluación que el SATC completó y presentó en el IEP del 14 de diciembre del 2012, no era una evaluación de salud mental para determinar los servicios relacionados con la educación. La evaluación del SATC para el Estudiante incluía una evaluación psicológica, una evaluación psiquiátrica, una evaluación de la familia, una

revisión de los expedientes educativos, un informe del oficial de libertad condicional, y un informe recreacional y ocupacional. Típicamente, el SATC evalúa al joven en un hogar grupal asociado con la compañía matriz del SATC, pero no podía hacer eso con el Estudiante debido a su conducta volátil. Por lo tanto, ellos evaluaron al Estudiante en el Centro de Detención Juvenil, que impidió la evaluación que trataba de determinar el plan de tratamiento y colocación apropiados para el Estudiante.

45. El Sr. Linebaugh ha sido un oficial de libertad condicional por 26 años y es el jefe de la unidad de la SCPO asignada para hacer las recomendaciones de colocación en el estado al Tribunal Juvenil después de la compleción de una evaluación del SATC. El Sr. Linebaugh estableció que mientras una revisión de los expedientes de un joven es parte de la evaluación del SATC, y que a veces una evaluación por un psicólogo escolar calificado se realiza, la evaluación del SATC se hace para los fines del sistema de la justicia juvenil, aunque tiene alguna información útil para desarrollar un programa educativo, pero no hace una recomendación relacionada con la colocación educativa. Por lo tanto, la evaluación del SATC no era la evaluación de salud mental para los fines educativos que el Padre solicitó, y, por lo tanto, la SCOE debió haberle presentado un plan de evaluación el 6 de diciembre del 2012, el cual no hizo.

46. En la reunión del equipo del IEP del 14 de diciembre del 2012, la SCOE acordó conducir una evaluación comprensiva, que incluiría el desarrollo de salud mental, académico, de salud, de desarrollo intelectual, y del funcionamiento socio-emocional. La SCOE había preparado un plan de evaluación para que el Padre revisara y firmara en la reunión del equipo del IEP del 14 de diciembre del 2012. Sin embargo, la presentación del plan de evaluación al Padre se retrasó. El SCUSD, cuyos representantes asistieron a esta reunión del equipo del IEP, querían participar en la evaluación debido a que el Estudiante sería la responsabilidad educativa del SCUSD al dejar el Centro de Detención Juvenil. El SCUSD y la SCOE acordaron que el SCUSD conduciría las evaluaciones del desarrollo intelectual, socio-emocional y de salud mental mientras la SCOE conduciría los componentes académicos y de salud. La SCOE presentó el plan de evaluación al Padre el 11 de enero del 2013, y él lo firmó el 17 de enero del 2013.

47. La presentación por la SCOE del plan de evaluación al Padre, estuvo a tiempo ya que habían pasado 15 días debido a que el Centro de Detención Juvenil no estaba en sesión desde el 24 de diciembre hasta el 1 de enero del 2012. Esto significa que los 15 días, no incluyeron los días desde el 22 de diciembre del 2012 al 2 de enero del 2012.

48. Por lo tanto, la SCOE no respondió puntualmente a la solicitud del Padre del 21 de noviembre del 2012 de una evaluación de salud mental, debido a que debió haberle presentado una evaluación de salud mental al Padre el 6 de diciembre del 2012. Sobre el resto de la evaluación en el plan de evaluación del 11 de enero del 2013, la SCOE cumplió con el cronograma de las evaluaciones, debido a que los días del descanso de Navidad de la SCOE no se cuentan. La falta de la SCOE de presentarle al Padre una evaluación de salud mental puntual impidió significativamente la habilidad del Padre de participar en el proceso de la toma de decisiones sobre la educación del Estudiante debido a que a él le faltaba la

información que él necesitaba para participar inteligentemente en la reunión del equipo del IEP del 14 de diciembre del 2012, y posiblemente le negó al Estudiante un beneficio educativo dependiendo de los resultados de la evaluación.

Las metas y los servicios de salud mental, conductuales y socio-emocionales

49. La nueva información que la SCOE tenía para la reunión del equipo del IEP del 14 de diciembre del 2012 de la evaluación del SATC demostró que el Estudiante tenía más problemas significativos de salud mental de los que habían considerado anteriormente. Al momento de la reunión del equipo del IEP, el Estudiante rehusó sentarse en la misma sala con sus compañeros de estudios, y trabajó en una sala adjunta donde el instructor de la HIU podía ver al Estudiante. En la reunión del equipo del IEP, el director de la escuela minimizó la importancia de la conducta del Estudiante, diciendo que el Estudiante prefería estar en otra sala. La respuesta de la SCOE fue meramente para decir que el psicólogo escolar de la SCOE proporcionaría una hora semanal de consejería, que no fue documentado en el IEP como un servicio conexo, y que el psicólogo escolar determinaría si el Estudiante requeriría un BSP.

50. Sin embargo, el Sr. Lewis, que no pudo asistir a la reunión del equipo del IEP debido a que él estaba de vacaciones, anteriormente le preguntó al Estudiante por qué él quería estar separado del resto de la clase. El Estudiante le informó al Sr. Lewis que él escuchó en su cabeza que los otros estudiantes estaban hablando de él, que no era verdad. Ha sido únicamente recientemente que el Sr. Lewis pudo negociar con el Estudiante tenerlo en un aula de la HIU con los otros estudiantes durante el día escolar completo. Sin embargo, el Estudiante aún le reportó alucinaciones auditivas al Dr. Solomon inmediatamente antes de la audiencia. Además, el Sr. Lewis dijo que durante el tiempo que él le dio instrucción al Estudiante, el Estudiante había tenido dos crisis emocionales, durante las cuales no era posible enseñarle al Estudiante.

51. La Sra. Bryant no asistió a la reunión del equipo del IEP como supervisor del SCUSD, Cyndi Swindle, a quién la Sra. Bryant supervisa, asistió en esa capacidad. Sin embargo, la Sra. Bryant está familiarizada con las necesidades educativas del Estudiante basándose en sus conversaciones con la Sra. Swindle y la revisión de sus expedientes educativos. La Sra. Bryant tiene experiencia extensiva en el área de educación especial, incluso en el desarrollo de los IEP. La Sra. Bryant opinó que el IEP del 14 de diciembre del 2012, necesitaba contener metas de salud mental, conductuales socio-emocionales y servicios para cumplir con las necesidades únicas del Estudiante en esas áreas. La SCOE no impugnó esa opinión.

52. Además, la información que se presentó en la reunión del equipo del IEP del 14 de diciembre del 2012, estableció la necesidad continua del Estudiante de un BSP, que se necesitaba para abordar por qué el Estudiante no estaba en un aula de la HIU. Además, el Estudiante aún tenía episodios de desafío hacia sus maestros, como los había tenido en el RUSD, especialmente cuando no estaba interesado en el área de instrucción o cuando le pedían hacer trabajos difíciles.

53. El Estudiante estableció que el IEP del 14 de diciembre del 2012, no incluyó las metas y los servicios de salud mental, conductuales y socio emocionales que él requería para cumplir con sus necesidades únicas, y que él requería un BSP para abordar las conductas de inadaptación que le impedían acceder su plan de estudios. Por lo tanto, la SCOE le negó al Estudiante una FAPE debido a que el IEP no abordó sus necesidades de salud mental, conductuales o socio-emocionales.

Necesidades académicas

54. La nueva información presentada en la reunión del equipo del IEP del 14 de Diciembre del 2012, sobre las necesidades académicas, fue la clasificación del Estudiante en las artes de lenguaje MAP, que estuvo en el nivel del tercer grado. Las notas del otoño del Estudiante se reportaron. En ellas, él recibió A o B en todas sus clases, salvo ciencias de la tierra, donde recibió una F. Sin embargo, esas notas se basaron principalmente en el esfuerzo y el trabajo que el Estudiante logró en nivel de rendimiento del tercer grado y no de las puntuaciones de pruebas. El Estudiante sí completó su trabajo, pero tuvo momentos donde él exhibió la conducta desafiante que se notó en la evaluación del RUSD de noviembre del 2011, cuando el trabajo de clase era demasiado difícil para él, o no le interesaba.

55. El IEP del 14 de diciembre del 2012, contenía seis metas académicas para abordar la comprensión de la lectura, la escritura y las matemáticas. El Estudiante no estableció que esas metas, o el material académico o los métodos instruccionales que la SCOE utilizó en el aula de la HIU no eran adecuados para cumplir con las necesidades únicas del Estudiante. En su testimonio, la Dra. Solomon de nuevo opinó que el Estudiante requería un programa intensivo de tres horas por día basado en la Iniciativa de la Lectura. Sin embargo, ella no condujo ninguna prueba académica para apoyar su conclusión, ni su análisis de la información que existía al momento de la reunión del equipo del IEP del 14 de diciembre del 2012, para convencer que el Estudiante requería dicho programa. Además, la explicación del Sr. Lewis del programa que él utilizaba, y del progreso demostrado por el Estudiante, demostró su eficacia.

56. Sin embargo, la SCOE no abordó las deficiencias del Estudiante relacionadas con su SLD. En el IEP el Estudiante únicamente recibió una hora por semana de los servicios del RSP, y el resto de su instrucción académica estuvo en una clase de educación general sin apoyos de educación especial. El Estudiante estableció basándose en la información de evaluaciones pasadas, los IEP, y el rendimiento en la clase, que él requería de instrucción académica en un SDC, tal como el SDC del Dr. Okemiri, para cumplir con sus necesidades académicas.

57. La defensa de la SCOE sobre las insuficiencias académicas del IEP del 14 de diciembre del 2012, era principalmente que no podía proveer un SDC para el Estudiante mientras él está en la HIU. El SCPO no le permite al Estudiante dejar la HIU para asistir al SDC en otra unidad, y por razones fiscales, la SCOE no puede establecer un SDC en la HIU. Sin embargo, la SCOE no pudo explicar por qué no proporcionó un instructor de clase de la

HIU de educación general y de educación especial conjuntamente certificado, un asistente instruccional de educación especial o más servicios de RSP.

58. El SCOE explicó que su programa educativo está diseñado para cumplir con las necesidades de estudiantes cuya permanencia típica en el Centro de Detención Juvenil es de 16 días. Sin embargo, la SCOE sabía de la información presentada en la reunión del equipo del IEP del 14 de diciembre del 2012, que el Estudiante iba a ser un residente por largo tiempo del Centro de Detención Juvenil debido a la dificultad de encontrarle una colocación residencial y su historial de haber escapado de dos colocaciones en hogares grupales en el Condado de Riverside.

59. Por lo tanto, el Estudiante estableció que la SCOE le negó una FAPE por no proveerle instrucción académica especial adecuada para cumplir con sus necesidades relacionadas con su SLD. El Estudiante requería instrucción educativa especial a tiempo completo para cumplir con sus necesidades de salud mental, conductuales y socio-emocionales, para recibir una FAPE. La SCOE no le proporcionó esta instrucción especializada mientras el Estudiante residía en la HIU. Por consiguiente, la oferta de la SCOE del 14 de diciembre del 2012, no fue calculada razonablemente para permitirle al Estudiante que progresara significativamente en el área de educación.

ITP

60. En el IEP del 14 de diciembre del 2012, la SCOE no hizo cambios al ITP del 2 de noviembre del 2012. Considerando especialmente la nueva información presentada en la reunión del equipo del IEP del 14 de diciembre del 2012, el ITP de la SCOE para el Estudiante no era adecuado, por las razones establecidas en las Conclusiones sobre los Hechos 35, 36 y 37, arriba, y por lo tanto le negaron una FAPE al Estudiante.

La necesidad de una colocación residencial

61. El Estudiante afirmó que debido a sus deficiencias significativas académicas, de salud mental, conductuales y socio-emocionales, él requirió una colocación en una instalación residencial fuera del estado. El Estudiante solicitó la colocación en Devereaux-Texas debido a que ninguna instalación dentro del estado podía cumplir con sus necesidades. La SCOE alegó que había insuficiente información en la reunión del equipo del IEP del 14 de diciembre del 2012 para determinar si el Estudiante requería una colocación residencial para los fines educativos, o fuera del estado.

62. El Dr. Pierson afirmó que la SCOE no tiene la autoridad para hacer colocaciones residenciales en el proceso del IEP, debido a que únicamente una orden de un juez del tribunal juvenil podía sacar al Estudiante del Centro de Detención Juvenil a una colocación residencial, y en ese momento, el Estudiante se convertiría en la responsabilidad de SCUSD. Sin embargo, el Dr. Pierson no podía explicar por qué la SCOE no haría la recomendación para una colocación residencial en un IEP si el Estudiante requería tal

colocación, y entonces solicitar que la SCPO, o el abogado de justicia juvenil presente la recomendación al tribunal juvenil.

63. La Dra. Solomon opinó que, para el momento de la reunión del equipo del IEP del 14 de diciembre del 2012, el Estudiante requería una colocación en una instalación residencial de tratamiento que podría proveerle al Estudiante los servicios intensivos para abordar sus necesidades de salud mental, conductuales y socio-emocionales en un ambiente terapéutico comprensible, tal como Devereaux- Texas. La Dra. Solomon basó su opinión en su educación y experiencia en trabajar en un hogar grupal tratando a niños como el Estudiante, su revisión de los expedientes del Estudiante, y una entrevista con él de una hora.

64. Mientras que la Dra. Solomon acordó con el diagnóstico del Estudiante en la evaluación del SATC, que por sí sola no garantizaba una colocación en una instalación residencial de tratamiento fuera del estado. La SCOE no disputa que el Estudiante requiera una colocación residencial, pero las partes disputan si él requiere dicha colocación para fines principalmente educativos o porque él no puede volver al hogar de su padre debido a un historial del uso de drogas y de violencia.

65. Como se afirmó más arriba en las Conclusiones sobre los Hechos 43 al 48, la SCOE estaba conduciendo una evaluación de salud mental durante el momento de la audiencia, y una reunión del equipo del IEP para discutir los resultados aún no se había celebrado. En la ausencia de esa evaluación, el Estudiante no pudo establecer que él necesitaba una colocación residencial. Los documentos del RUSD y RCOE indicaron que la colocación residencial del Estudiante era más el resultado del Estudiante no poder quedarse en un hogar relacionado a las preocupaciones de la justicia juvenil para prevenir la reincidencia, no por razones relacionadas con la educación. La evaluación del SATC, especialmente la evaluación del Dr. Jenkins, y la opinión del Sr. Linebaugh se enfocaban en las necesidades del Estudiante de una colocación residencial debido a los aspectos de justicia juvenil de la salud mental del Estudiante, su conducta y las deficiencias socio-emocionales y el riesgo de que él podría volver a ofender si estas deficiencias no se abordaban.

66. Por lo tanto, el Estudiante no estableció que él requería una colocación residencial educativa, dentro o fuera del estado, para recibir una FAPE. La información de la evaluación del SATC estableció la necesidad del Estudiante de una colocación para ayudar evitar que el Estudiante volviera a ofender, y reconoció la realidad que el Estudiante no podía volver a vivir con el Padre.

ESY y proveerle al Padre una copia del IEP

67. El SCOE debió haber tenido una discusión sobre si debía ofrecer los servicios ESY, como se hizo en el IEP del 2 de noviembre del 2012. La falta por parte de la SCOE de discutir u ofrecer los servicios ESY le negó al Estudiante una FAPE debido a que la SCOE no discutió por qué no ofreció los servicios ESY en la reunión del equipo del IEP, a pesar de que el Estudiante había recibido estos servicios anteriormente.

68. El Estudiante no proporcionó ninguna evidencia que él no había recibido una copia del IEP, ni en inglés ni en español. Por lo tanto, el Estudiante no pudo establecer que la SCOE no le dio una copia del IEP del 14 de diciembre del 2012.

La responsabilidad educativa del SCUSD

69. El SCUSD alega que no es una parte apropiada de esta acción porque la responsabilidad de educar al Estudiante era de la SCOE, mientras él siga encarcelado en el Centro de Detención Juvenil. El Estudiante afirma que el SCUSD era la parte responsable durante todos los momentos alegados en este caso porque el Padre residía dentro de los límites geográficos del SCUSD y el SCUSD estaba, en el momento de la audiencia evaluando al Estudiante conforme con el plan de evaluación de la SCOE. La SCOE afirma que el SCUSD es una parte apropiada porque la responsabilidad para hacer una colocación residencial, de ser necesario, recae sobre el SCUSD.

70. La evidencia no estableció ninguna responsabilidad educativa en el SCUSD sobre cualquiera de los asuntos para la audiencia, tal como proveer los servicios educativos. La SCOE es responsable de la educación del Estudiante toda vez que él se mantenga en el Centro de Detención Juvenil, conforme con el Código de Educación (Education Code), sección 48645.2. Adicionalmente, mientras el Estudiante se mantenga en el Centro de Detención Juvenil, la SCOE es responsable de hacer las ofertas del IEP, incluso la colocación residencial, de ser necesario, por el Estudiante para que haga progreso educativo significativo. (Conclusiones Jurídicas 30.)¹⁴

Los remedios

71. El ALJ tiene latitud amplia para diseñar remedios equitativos que sean apropiados para la negación de la FAPE. El desagravio equitativo apropiado, que incluye la educación compensatoria, puede ser adjudicado en una decisión después de una audiencia del debido proceso. El derecho de la educación compensatoria no automáticamente adjudica el reemplazo por las oportunidades perdidas, día por día o sesión por sesión. Una adjudicación para compensar por las violaciones pasadas deberá depender en el análisis individualizado, de la misma manera que un IEP se enfoca en las necesidades individuales de un estudiante. La adjudicación deberá ser razonablemente calculada para proveer los beneficios educativos que probablemente se hubieran acumulado desde los servicios de educación especial que el distrito escolar debió haber proporcionado en primer lugar, y podría ser deducido si los padres no han cooperado con u obstruido el proceso del IEP.

72. El último programa educativo acordado e implementado del Estudiante fue el IEP del RUSD del 14 de noviembre del 2011, que requería los servicios de consejería y colocación a tiempo completo en un SDC para estudiantes del ED que la SCOE nunca había

¹⁴ Nada en esta Decisión aborda si el SCUSD puede ser una agencia educativa responsable sobre las evaluaciones discutidas arriba en las Conclusiones sobre los Hechos 43 al 48.

proporcionado. Por lo tanto, el Estudiante tiene derecho a educación compensatoria debido a la falta por la SCOE de proveer esa consejería y colocación en ese SDC, o en un programa comparable, hasta que otro IEP sea diseñado.

73. El SCOE también no le proporcionó al Estudiante apoyo académico adecuado por un para profesional especial o maestro de educación especial en el aula de educación general de la HIU. Por lo tanto, el Estudiante tiene derecho de recibir instrucción académica compensatoria en la forma de instrucción uno a uno.

74. Finalmente, como el Estudiante requiere una BSP, la SCOE necesita desarrollar un BSP, si uno aún no ha sido creado, para el Estudiante que aborde al mínimo su problema de desafío en las clases, amenazando a sus compañeros y al personal académico, y saliendo de la clase a un cuarto separado. Debido a que el Estudiante requiere metas de salud mental conductuales y socio-emocionales, la SCOE necesita desarrollar estas metas.

75. El SCOE ha demostrado tanta dificultad en desarrollar un ITP apropiado que el empleo de una persona externa se requiere para desarrollar un ITP apropiado para el Estudiante. Ese ITP deberá tomar en consideración los intereses post-secundaria del Estudiante y los apoyos y los servicios que él realísticamente necesita para trabajar hacia las metas de el ITP.

CONCLUSIONES JURÍDICAS

La carga de la prueba

1. El Estudiante, por ser la parte que solicita el desagravio, tiene la carga de la prueba en este procedimiento. (*Schaffer v. Weast* (2005) 546 U.S. 49 [126 S.Ct. 528, 163 L.Ed.2d 387].)

Los elementos de una FAPE

2. Conforme con la Ley de Educación para Personas Discapacitadas ("IDEA", por sus siglas en inglés) y la ley de California, los niños con discapacidades tienen derecho a una FAPE. (20 U.S.C. § 1400(d); Ed. Code, § 56000.) Una FAPE significa educación especial y servicios conexos que están disponibles para el niño sin costo alguno para el padre o tutor, cumple con las normas educativas, y están de acuerdo con el IEP del niño. (20 U.S.C. § 1401(a)(9).) La "educación especial" es la instrucción diseñada especialmente para cumplir con las necesidades únicas de un niño con una discapacidad. (20 U.S.C. § 1401(a)(29).)

3. En *Board of Educ. v. Rowley* (1982) 458 U.S. 176 [102 S.Ct. 3034, 73 L.Ed.2d 690] (*Rowley*), el Tribunal Supremo sostuvo que la IDEA no requiere que los distritos escolares le proporcionen a los estudiantes de educación especial la mejor educación disponible, o que le proporcionen instrucción o servicios que maximicen las habilidades de

un estudiante. (*Id.* at p. 198.) Los distrito deberán proveer únicamente un “piso básico de oportunidades” que consisten en el acceso a la instrucción especializada y servicios conexos que estén diseñados individualmente para proveerle al estudiante un beneficio educativo. (*Id.* at p. 201; *J.L. v. Mercer Island School Dist.* (9th Cir. 2010) 592 F.3d. 938, 950-953.) El Noveno Circuito se ha referido al estándar del beneficio educativo como “un beneficio educativo significativo”. (*N.B. v. Hellgate Elementary School Dist.* (9th Cir. 2007) 541 F.3d 1202, 1212-1213; *Adams v. State of Oregon* (9th Cir. 1999) 195 F.2d 1141, 1149. (*Adams*).)

4. Hay dos partes del análisis legal sobre el cumplimiento de la IDEA por un distrito escolar. Primero, el tribunal deberá determinar si el distrito ha cumplido con los procedimientos establecidos en la IDEA. (*Rowley, supra*, 458 U.S. at pp. 206-207.) Segundo, el tribunal deberá decidir si el IEP desarrollado mediante esos procedimientos fue diseñado para cumplir con las necesidades únicas del niño, y fue razonablemente calculado para capacitar al niño para recibir un beneficio educativo. (*Ibid.*) Un IEP no se juzga en retrospectiva; su razonabilidad se evalúa a la luz de la información que estaba disponible al momento que fue implementado. (*J.G. v. Douglas County School Dist.* (9th Cir. 2008) 552 F.3d 786, 801; *Adams, supra*, 195 F.3d at p. 1149.) Para determinar si un distrito escolar le ofreció una FAPE a un alumno, el enfoque es en la idoneidad de la colocación ofrecida por el distrito escolar, y no en la alternativa preferida por los padres. (*Gregory K. v. Longview School Dist.* (9th Cir. 1987) 811 F.2d 1307, 1314.)

5. Un IEP deberá contener una declaración de las metas mensurables anuales relacionadas con “el cumplimiento de las necesidades del niño que son el resultado de la discapacidad del niño, para capacitar al niño para que se involucre en el plan de estudios”, y cumplir con “cada una de las demás necesidades del niño que son el resultado de la discapacidad del niño”. (20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(ii); Ed. Code, § 56345, subd. (a)(2).) El IEP también deberá contener una declaración de cómo las metas del niño serán medidas. (20 U.S.C. § 1414(d)(1)(A)(viii); Ed. Code, § 56345, subd. (a)(3).) El IEP deberá demostrar una directa relación entre los niveles actuales de rendimiento, las metas, y los servicios educativos que se proveerán. (Cal. Code Regs., tit. 5, § 3040, subd. (c).)

6. La metodología que se deberá utilizar para implementar un IEP se le deja a la discreción del distrito escolar, siempre y cuando cumpla con las necesidades del estudiante y esté razonablemente calculada para proveer algún beneficio educativo para el niño. (Véase *Rowley*, 458 U.S. at p. 208; *Adams, supra*, 195 F.3d at p. 1149; *T.B. v. Warwick Sch. Comm.* (1st Cir. 2004) 361 F.3d 80, 84; *Pitchford v. Salem-Keizer Sch. Dist.* (D. Or. 2001) 155 F.Supp.2d 1213, 1230-32)

7. En *Rowley*, el Tribunal Supremo reconoció la importancia de la adhesión a los requisitos procesales de la IDEA. (*Rowley, supra*, at pp. 205-06.) Sin embargo, un error procesal no requiere automáticamente una decisión que una FAPE fue negada. Desde el 1 de julio del 2005, la IDEA ha codificado la regla preexistente que una violación procesal resulta en la negación de una FAPE únicamente si la violación: (1) le impidió el derecho del niño a una FAPE; (2) impidió significativamente la oportunidad de los padres de participar en el proceso de la toma de decisiones; o (3) causó la privación de los beneficios educativos. (20

U.S.C. § 1415(f)(3)(E)(ii); véase, Ed. Code, § 56505, subd. (f)(2); *W.G. v. Board of Trustees of Target Range School Dist. No. 23* (9th Cir. 1992) 960 F.2d 1479, 1484.)

Las responsabilidades y deberes del Centro de Detención Juvenil

8. Los niños colocados en un centro de detención juvenil tienen derecho a una FAPE. (Ed. Code, § 56150.) Las escuelas del tribunal juvenil proveen servicios educativos a todos los estudiantes "detenidos" en centros de detención juvenil. (Ed. Code, § 48645.1) Independientemente de la residencia de los padres o los tutores legales de dichos niños, la responsabilidad de proveer una FAPE a cualquier estudiante que esté detenido en un centro de detención juvenil recae sobre la junta educativa del condado. El Código de Educación (Education Code), sección 48645.2 dispone que la junta educativa del condado operará las escuelas de los centros de detención juvenil, o contratarán sus operaciones con las escuelas primarias, secundarias o los distritos escolares unificados en donde se encuentre la escuela del tribunal juvenil.

Requisitos provisionales del IEP

9. El Título 20 U.S.C., sección 1414, subdivisión (d)(2)(C)(i)(I), dispone:

En el caso de un niño con una discapacidad que transfiere de distritos escolares *dentro del mismo año escolar*, que se inscribe en una escuela nueva, y tuvo un IEP que estaba vigente en esa misma fecha, la agencia educativa local le proveerá a dicho niño una educación gratis, adecuada y pública, incluso los servicios que son comparables con esos descritos en el IEP previamente celebrado, en consulta con los padres hasta el momento en que la agencia educativa adopte el IEP previamente celebrado o desarrolle, adopte e implemente un nuevo IEP que sea consistente con la ley Federal y Estatal. (Letra cursiva añadida.)

El código de Regulaciones Federales, (Code of Federal Regulations), título 34, parte 300.323(e) (2006), que implementa los requisitos de la sección 1414, subdivisión (d)(2)(C)(i)(I), aplica para los alumnos de transferencias "que tuvieron un IEP que estaba vigente en una agencia pública previa en el mismo Estado" y que transfieren a un nuevo distrito escolar en el mismo estado "dentro del mismo año escolar".

10. El Código de Educación (Education Code) sección 56325, subdivisión (a)(1) establece requisitos similares para la transferencia de un alumno de educación especial con un IEP de un SELPA de California a otra en un SELPA diferente dentro del mismo año académico. Durante los primeros 30 días, el alumno que se transfiere está en el distrito al que fue transferido, ese distrito deberá proveerle al estudiante una FAPE, incluso los servicios que sean "comparables" a esos descritos en su IEP previamente aprobado. Dentro de esos 30 días, el distrito al que fue transferido deberá adoptar el IEP previamente adoptado o desarrollar, adoptar e implementar un nuevo IEP que sea consistente con las leyes federales y estatales.

La implementación del IEP

11. Un distrito escolar viola la IDEA si materialmente no implementa el IEP del niño. Una falla material ocurre cuando hay más que una discrepancia entre los servicios que se proveen a un niño discapacitado y esos requeridos por el IEP. (*Van Duyn v. Baker School Dist.* (9th Cir. 2007) 502 F.3d 811, 815.) Por ejemplo, una brecha pequeña en la entrega de los servicios no sería una falla material. (*Sarah Z. v. Menlo Park City School Dist.* (N.D.Cal. May 30, 2007, No. C 06-4098 PJH) 2007 WL 1574569, p. 7.)

Necesidades conductuales

12. En el caso de un niño cuya conducta impide su aprendizaje o el de otros, el equipo del IEP deberá considerar, de ser necesario, "el uso de intervenciones y apoyos conductuales positivos, y otras estrategias, para esa conducta". (20 U.S.C. § 1414(d)(3)(B)(i); 34 C.F.R. § 300.324; Ed. Code, § 56341.1, subd. (b)(1).) Como se notó por los comentarios a la regulaciones de implementación federales del 2006, las "[D]ecisiones [sobre las intervenciones, los apoyos, y las estrategias a ser implementadas] deberían ser tomadas por el equipo del IEP del niño de manera individual". (64 Fed.Reg. 12620 (2006).) La ley de California define las intervenciones conductuales como "la implementación sistemática de los procesos que resultan en cambios positivos duraderos en la conducta del individuo", incluyendo el "diseño, la implementación y la evaluación de las modificaciones instruccionales y ambientales individuales o grupales . . . diseñadas para proveerle al individuo un mayor acceso a una variedad de ambientes comunitarios, contactos sociales y eventos públicos; y asegurar el derecho del individuo a una colocación en el ambiente menos restrictivo, de la manera que fue delineado en el IEP del individuo". (Cal. Code Regs., tit. 5, § 3001, subd. (d).) Un IEP que no aborda adecuadamente las conductas que impide que el niño aprenda, le niega una FAPE al estudiante. (*Neosho R-V School Dist. v. Clark* (8th Cir. 2003) 315 F.3d 1022, 1028-1029.)

La obligación de proveer los servicios de salud mental

13. Los servicios de Salud Mental relacionados con la educación de un alumno deberán ser proveídos conforme a la ley por la LEA responsable del Estudiante (Gov. Code §7570, et seq.) Un alumno que se haya determinado que sea un individuo con necesidades excepcionales y que se sospecha que necesita los servicios de salud mental para beneficiarse de su propia educación, deberá ser evaluado por la LEA responsable del Estudiante. (Véase Gov. Code § 7573.) Las LEAs tienen la total responsabilidad de proveer los servicios de atención de salud mental para proveer una FAPE en el IEP de un niño, y para un niño en un centro de detención juvenil, la obligación recae sobre la oficina educativa del condado. (*Student v. Los Angeles County Office of Education* (April 30, 2012) Cal.Ofc.Admin.Hrngs. Case No. 2011090350, pp. 34-35.)

*Asunto 1a: ¿Durante el SY 2012-2013, el SCUSD y la SCOE le negaron al Estudiante una FAPE por no proveerle metas adecuadas y medibles en todas las áreas de necesidad?*¹⁵

14. Conforme con las Conclusiones sobre los Hechos 7 a 9, 22 a 33, 39 a 41 y 49 a 59, y las Conclusiones Jurídicas 1 al 13, el Estudiante requirió metas en el área socio-emocional, conductual y de salud mental para recibir una FAPE debido a sus deficiencias en estas áreas. Las necesidades del Estudiante de metas en estas áreas se establecieron por la evaluación del RUSD de noviembre del 2011 y el IEP, su conducta mientras estaba en el Centro de Detención Juvenil y el informe SATC. Además, la Sra. Bryant, el Dr. Jenkins y la Dra. Solomon declararon de manera persuasiva sobre las deficiencias del Estudiante en estas áreas y su necesidad de metas IEP para poder abordarlas. El Estudiante no presentó evidencia suficiente que él requería metas adicionales para abordar sus deficiencias en lectura, escritura y matemáticas. El Dr. Okemiri, que fue más convincente que la Dra. Solomon, estableció que el Estudiante no requirió metas adicionales por sus deficiencias en lectura, escritura y matemáticas. Por lo tanto, la falta de la SCOE de proveerle al Estudiante cualquier meta socio-emocional, conductual o de salud mental (más no metas académicas), le negaron una FAPE al Estudiante.

La necesidad de una colocación residencial

15. Conforme con la IDEA, las necesidades únicas de un niño incluyen las necesidades académicas, sociales, de salud, emocionales, de comunicación, físicas y vocacionales, pero no incluyen las necesidades médicas. En *Clovis Unified School Dist. v. California Office of Administrative Hearings* (9th Cir. 1990) 903 F.2d 635 (*Clovis*), las partes acordaron que el estudiante necesitaba una colocación residencial, pero disputaron si el hospital constituía o un "servicio conexo" o una "colocación residencial", significaba que era educacionalmente necesario. El Noveno Circuito sostuvo que Clovis no era responsable por los costos de hospitalización. El tribunal identificó tres pruebas posibles para determinar cuando un distrito escolar es responsable por el costo de una colocación residencial: (1) cuando la colocación "apoya" la educación del niño; (2) cuando los problemas médicos, sociales o emocionales que requieren colocación residencial están entrelazados con los problemas educativos; y (3) cuando la colocación principalmente ayuda al estudiante a beneficiarse de la educación especial. El Noveno Circuito determinó que la hospitalización del estudiante fue por razones médicas y no por razones educativas y, por lo tanto, no cumplió con ninguno de los tres estándares enumerados.

16. El Noveno Circuito decidió dos casos en 2009 abordando colocaciones residenciales. El estudiante en el primer caso, *Ashland School Dist. v. Parents of Student E. H.* (9th Cir. 2009) 587 F. 3d 1175 (*Ashland v. E.H.*), había sufrido problemas emocionales y migrañas que lo condujeron a intentos de suicidio y hospitalizaciones. Los padres colocaron

¹⁵ Conforme con las Conclusiones sobre los Hechos 69 a 70 y las Conclusiones Jurídicas 30, el SCUSD no es responsable por ninguna de las negaciones a una FAPE alegadas en los Asuntos 1a a 1e, debido a que no era una agencia educativa responsable.

privadamente al Estudiante en una instalación de tratamientos residencial sin notificar apropiadamente al distrito escolar. El oficial de la audiencia encontró que el distrito no le había ofrecido una FAPE al estudiante y ordenó que las colocaciones privadas de los padres se reembolsaran parcialmente, descontando el monto debido a la falta por los padres de notificar al distrito sobre la colocación. El Tribunal del Distrito revocó basándose en varios causales, incluyendo que los asuntos educativos y médicos del estudiante no estaban entrelazados y que los padres habían colocado al estudiante en una colocación residencial principalmente debido a razones médicas. El Noveno Circuito afirmó, concluyendo que la evidencia apoyaba el fallo del Tribunal del Distrito que los padres habían colocado al estudiante en la colocación basándose en problemas en casa y no en la escuela.

17. El Estudiante en *Ashland School Dist. v. Parents of Student R.J.* (9th Cir. 2009) 588 F.3d 1004 (*Ashland v. Student R.J.*), tenía asuntos diferentes. Aunque ella tenía Trastorno Hiperactivo de Déficit de Atención, que le causaba dificultades para completar sus tareas, sus problemas principales ocurrieron fuera de casa y de la escuela. El IEP notó que la estudiante estaba rindiendo bien en la escuela. El Tribunal del Distrito negó reembolso por colocación residencial unilateral debido a que los problemas del estudiante ocurrieron fuera del ambiente escolar y eran independiente del proceso educativo. Citando a *Clovis*, el Noveno Circuito defendió su fallo, debido a que una colocación residencial no era necesaria para cumplir con las necesidades educativas del estudiante; sus conductas riesgosas ocurrieron fuera del ambiente escolar.

Asunto 1b: ¿Durante el SY 2012-2013, el SCUSD y la SCOE le negaron al Estudiante una FAPE por no haberle ofrecido al Estudiante una colocación educativa que cumplía con sus necesidades únicas?

18. Conforme con las Conclusiones sobre los Hechos 13 a 19, 39 a 41 y 61 a 66, y Conclusiones Jurídicas 1 a 13, 15 a 17, el Estudiante no pudo establecer, hasta las reuniones del equipo del IEP del 2 de noviembre del 2012, y del 14 de diciembre del 2012, que él requería una colocación fuera del estado por razones relacionadas con la educación. Mientras que la evaluación del informe de la evaluación SATC recomendó una colocación residencial para el Estudiante debido a sus necesidades de salud mental, la razón principal para la recomendación era que el Estudiante no podía residir con su familia. La casa de la familia no era un hogar idóneo para él debido al historial de violencia y criminalidad. El SATC también estaba preocupado que el Estudiante podría reincidir sin tratamiento apropiado. Mientras tanto, la SCPO no había encontrado un hogar grupal dentro del estado que lo aceptara, esa falta no justifica una decisión que el Estudiante requiere una colocación fuera del estado porque la búsqueda de la SCPO estaba limitada a hogares grupales con los que había tenido contacto. Aunque la SCOE sin necesidad retrasó conducir una evaluación de salud mental, como se establece abajo en las Conclusiones Jurídicas 28, el Estudiante no pudo producir suficiente evidencia que él requería una colocación residencial fuera del estado por razones principalmente educativas, debido a que el informe del SATC no expresaba tal opinión y debido a que algunos de los problemas de salud mental del Estudiante eran causados únicamente por estar en un Centro de Detención Juvenil. La Sra. Bryant fue más creíble que la Dra. Solomon en su opinión, basándose en su conocimiento de

hogares grupales y escuelas no públicas en el área de Sacramento, que el Estudiante no requería una colocación fuera del estado.

19. Sin embargo, como un estudiante de transferencia, el Estudiante tenía derecho a ser colocado en un SDC para estudiantes del ED mientras estaba en el Centro de Detención Juvenil, o servicios comparables, incluso si la SCOE no pudiera proveer dichos servicios debido a las restricciones impuestas por la SCPO. El Estudiante estableció que su último plan educativo acordado e implementado fue el IEP del RUSD del 14 de noviembre del 2011, que establecía una colocación de día completo en un SDC para estudiantes del ED. El IEP de la RCOE del 2 de agosto del 2012, que no disponía para tal SDC, nunca fue acordado por el padre sustituto o Padre del Estudiante, debido a que no se produjo en la audiencia un IEP del 2 de agosto del 2012, firmado. Además, el Estudiante presentó suficiente evidencia mediante el informe del SATC, la Sra. Bryant, el Dr. Jenkins y la Dra. Solomon que el Estudiante requería una colocación en un SDC para cumplir con sus necesidades únicas. La falta por la SCOE de proveer los apoyos al SDC en parte resultaron en los problemas conductuales que causaron que al Estudiante lo removieran a la HIU. Además, en su reunión del equipo de noviembre y de diciembre del 2012, la SCOE sabía que el Estudiante, mientras estaba en clases de educación general en la HIU, comenzó a escuchar voces de los otros estudiantes en su cabeza y por varios meses, únicamente podía ser educado en un cuarto separado de sus compañeros de la HIU. Por lo tanto, el Estudiante estableció que la SCOE no le ofreció al Estudiante una colocación apropiada debido a que no hizo ningún intento de proveerle apoyo adicional en el SDC del Dr. Okemiri, y salvo al apoyo RSP durante una hora por semana, no hizo nada para proveerle apoyo adicional en el aula de la HIU para abordar las necesidades académicas, socio-emocionales, y de salud mental del Estudiante. Estas faltas le negaron una FAPE al Estudiante.

Asunto 1c: ¿Durante el SY 2012-2013, el SCUSD y la SCOE le negaron al Estudiante una FAPE por no ofrecerle al Estudiante los servicios adecuados de salud mental?

20. Conforme con las Conclusiones sobre los Hechos 7 a 9, 13 a 19, 23 a 28, 39 a 41, 49 a 53, y Conclusiones Jurídicas 1 al 13, la SCOE no le proveyó al Estudiante los servicios de salud mental adecuados. Como se afirmó en Conclusiones Jurídicas 19, el último programa educativo acordado e implementado del Estudiante fue el IEP del RUSD del 14 de noviembre del 2011, el cual le proveía al Estudiante una hora por día de servicios de salud mental. La SCOE tenía la obligación de proveer un servicio comparable de salud mental al Estudiante, el cual nunca intentó hacer, basándose en su creencia equivocada que la RCOE del 2 de agosto del 2012 era el último plan educativo acordado e implementado. Además, mientras que la SCOE discutía la provisión al Estudiante de los servicios de consejería por el psicólogo escolar, durante una hora por semana, la SCOE nunca hizo una oferta formal de este servicio de salud mental ni en el IEP de noviembre ni en el de diciembre del 2012. La evaluación del RUSD de noviembre del 2011, la evaluación del SATC, y la declaración del Dr. Jenkins, de la Dra. Bryant y de la Dra. Solomon establecieron que el Estudiante necesitaba servicios adicionales de salud mental para acceder el plan de estudios. La falta del Estudiante de recibir servicios de salud mental adecuados de la SCOE, en parte causaron el deterioro de su conducta y resultó en su colocación en la HIU, y sus

dificultades de salud mental subsiguientes allí. Por lo tanto, el Estudiante estableció que la SCOE le negó una FAPE por no haberle ofrecido los servicios adecuados de salud mental.

Asunto 1d: ¿Durante el SY 2012-2013, el SCUSD y la SCOE le negaron al Estudiante una FAPE por no desarrollar un BSP?

21. Conforme con las Conclusiones sobre los Hechos 7 a 9, 13 a 19, 23 a 28, 39 a 41 y 49 a 53 y las Conclusiones Jurídicas 1 a 13, el Estudiante tenía deficiencias conductuales significativas y tuvo un BSP cuando asistió a una escuela RUSD. La SCOE sabía que la FBA del RUSD encontró que el Estudiante necesitaba un BSP para acceder su plan de estudios, debido a sus problemas conductuales, especialmente su actitud desafiante hacia sus maestros. No fue causa de sorpresa que mientras el Estudiante originalmente se comportaba casi siempre de manera apropiada en el SDC del Dr. Okemiri él comenzó a exhibir los problemas conductuales observados anteriormente por el RUSD; él comenzó su actitud desafiante and amenazó al Dr. Okemiri, y le pegó a un compañero. La conducta del Estudiante, que era predecible a la luz de la FBA del RUSD, eventualmente causó que la SCPO lo transfiriera a la HIU. Además, el IEP del RUSD del 14 de noviembre del 2011, contenía un BSP, y como un estudiante de transferencia él tenía derecho a la implementación de ese BSP por la SCOE, o al menos a los servicios comparables. A pesar del historial largo de problemas conductuales del Estudiante, la SCOE no implementó el BSP del 14 de noviembre del 2011, no le proveyó servicios comparables, y no desarrolló un nuevo BSP cuando el Estudiante demostró los mismo problemas conductuales. Por lo tanto, el Estudiante estableció que la SCOE le negó una FAPE por no desarrollar un BSP para él.

Servicios de transición

22. “Servicios de transición” significa “un juego coordinado de actividades para una individuo con necesidades excepcionales” que: (1) está diseñado dentro de un proceso orientado hacia resultados que se centra en el mejoramiento de logros académicos y funcionales del individuo con necesidades excepcionales para facilitar el movimiento del alumno de la escuela a las actividades después de la misma, incluso la educación post-secundaria, educación vocacional, empleo integrado, incluso el empleo apoyado, educación continua y educación de adultos, servicios para adultos, la vida independiente, o la participación comunitaria; (2) se basa en las necesidades individuales del alumno, tomando en cuenta las fortalezas, preferencias, y los intereses del alumno; y (3) incluye instrucción, servicios conexos, experiencias comunitarias, el desarrollo del empleo y demás objetivos de la vida adulta después de la escuela, y, de ser necesario, la adquisición de las habilidades de la vida diaria y la provisión de una evaluación funcional. (20 U.S.C. § 1401(34); Ed. Code, § 56345.1, subd. (a).) Los servicios de transición podrían consistir en instrucción y servicios especialmente diseñados. (34 C.F.R. § 300.43(b); Ed. Code, § 56345.1, subd. (b).)

Asunto 1e: ¿Durante el SY 2012-2013, el SCUSD y la SCOE le negaron al Estudiante una FAPE por no desarrollar un plan adecuado de transición?

23. Conforme con las Conclusiones sobre los Hechos 35 a 37 y las Conclusiones Jurídicas 1 a 13 y 22, el Estudiante estableció que la SCOE no desarrolló un ITP adecuado para el Estudiante. La SCOE meramente colocó en el ITP el deseo post-secundaria del Estudiante de asistir a un community college para aprender habilidades culinarias y para trabajar en un restaurante. La SCOE no consideró si las metas post-secundarias del Estudiante eran razonables a la luz de sus significativas deficiencias académicas, socio-emocionales, conductuales y de salud mental, o si las metas en estas áreas eran necesarias para que el Estudiante lograra sus metas post-secundarias. La evidencia estableció que la SCOE proveyó únicamente un ITP pro forma, debido a que esperaba que el Estudiante se quedara en el Centro de Detención Juvenil por una estadía promedio de 16 días, a pesar de su conocimiento que el Estudiante podría quedarse más tiempo debido a su historial, y la dificultad de encontrarle una colocación residencial. Por lo tanto, el Estudiante estableció que la SCOE le negó una FAPE porque desarrolló un ITP inadecuado.

El ESY

24. El Código de Regulaciones de California, Título 5, sección 3043, dispone que los servicios del ESY se proveerán para cada individuo con necesidades únicas y excepcionales que requiera educación especial y servicios conexos en exceso del año académico regular. Los alumnos a quién los servicios del ESY deberán ser ofrecidos bajo la sección 3043.

... pueden tener discapacidades que posiblemente podrían continuar indefinidamente o por un período prolongado, y la interrupción de la programación educativa podría causar regresión, cuando se combina con una capacidad de recuperación limitada, haciendo imposible o improbable que el alumno obtenga el nivel de autosuficiencia e independencia que se esperaría, de otra manera, en vista de su condición discapacitante."

(Véase también 34. C.F.R. § 300.106; Ed. Code, § 56345, subd. (b)(3); *Hellgate, supra*, 541 F.3d. at pp. 1210-1211.)

Asunto 1f: ¿Durante el SY 2012-2013, el SCUSD y la SCOE le negaron al Estudiante una FAPE por no hacer una oferta de los servicios del ESY?

25. Conforme con las Conclusiones sobre los Hechos 34 y 67 y las Conclusiones Jurídicas 1 a 13 y 24, el Estudiante estableció que la SCOE cometió una violación procesal que le negó una FAPE por no ofrecerle los servicios de un ESY ni en el IEP de noviembre ni en el de diciembre. Mientras que el IEP del RUSD de noviembre del 2011 proveyó al Estudiante los servicios del ESY, y la SCOE debió haber discutido en cualquiera de las reuniones del equipo del IEP la necesidad del Estudiante de los servicios del ESY, o por qué el Estudiante no sería elegible para los servicios del ESY. Mientras que el Estudiante aún no

ha perdido ningún beneficio educativo debido a que faltan meses para el ESY del 2013, la habilidad del Padre para participar significativamente en la toma de decisiones educativas del Estudiante, fue impedida significativamente, lo que le negó una FAPE al Estudiante.

Asunto 2a: ¿Durante el SY 2012-2013, la SCOE violó los derechos procesales del Padre y del Estudiante, que le impidió al Padre participar significativamente en el proceso de la toma de decisiones educativas del Estudiante y le negó al Estudiante un beneficio educativo, que le negó una FAPE, por no celebrar puntualmente una reunión del IEP?

26. Conforme con las Conclusiones sobre los Hechos 10 a 12 y las Conclusiones Jurídicas 1 a 13, la SCOE tenía la obligación de celebrar un IEP provisional de 30 minutos a más tardar el 5 de octubre del 2012, por que el Estudiante primero asistió al Centro de Detención Juvenil el 5 de septiembre del 2012. La razón de la SCOE de no celebrar una reunión del equipo del IEP hasta el 2 de noviembre del 2012, que no podía localizar el tenedor de los derechos educativos, no lo eximió de esa obligación. La SCOE no pudo explicar por qué no contactó al SCPO para averiguar cómo contactar al Padre, en vez de contactar al RCOE y al RUSD. Debido a que la SCPO le proveyó al SCOE copias de los expedientes educativos del Estudiante cuando el mismo entró en el Centro de Detención Juvenil, es difícil entender por qué la Sra. Powers no contactó al SCPO para conseguir la información de la ubicación del Padre. La falta de la SCOE de celebrar una reunión puntual del equipo del IEP provisional de 30 días, le impidió al Padre su participación en el proceso de la toma de decisiones para su hijo. Además, el retraso le negó al Estudiante un beneficio educativo debido a que la SCOE se retrasó en determinar si algún cambio era necesario, y como se mostró más arriba, se necesitaban cambios importantes. Por lo tanto, el Distrito le negó al Estudiante una FAPE por no celebrar una reunión puntual del IEP provisional de 30 días.

Los planes de evaluación

27. El distrito deberá entregar un plan de evaluación a uno de los padres dentro de los 15 días de una solicitud de evaluación. Una reunión del IEP para revisar los resultados de la evaluación deberá ser celebrada dentro de los 60 días a partir del recibo del consentimiento parental para la evaluación, sin contar los días entre las sesiones escolares del Estudiante, y sus vacaciones en exceso de 5 días escolares. (Ed. Code, § 56321, subd. (a).)

Asunto 2b: ¿Durante el SY 2012-2013, la SCOE violó los derechos procesales del Padre y del Estudiante, que impidió que el Padre participara significativamente en el proceso de la toma de decisiones educativas del Estudiante y le negó al Estudiante un beneficio educativo, el cual le negó una FAPE, por no proveerle un plan de evaluación dentro de los 15 días a partir de la solicitud del padre?

28. Conforme con las Conclusiones sobre los Hechos 42 a 48 y las Conclusiones Jurídicas 1 a 13 y 27, el Distrito estaba obligado a presentarle al Padre una evaluación de salud mental dentro de los 15 días a partir de su solicitud del 21 de noviembre del 2012, que sería el 6 de diciembre del 2012. Mientras que el Estudiante afirmó que el Padre solicitó una

evaluación de salud mental en la reunión del equipo del IEP del 2 de noviembre del 2012, la evidencia estableció que la SCOE recibió la solicitud por primera vez el 21 de noviembre del 2012, en una carta del abogado del Estudiante. El hecho de que el SATC estaba en el proceso de su evaluación, no liberó al SCOE de su obligación de responder oportunamente la solicitud del Padre de una evaluación. La solicitud del 21 de noviembre del 2012 era únicamente para una evaluación de salud mental. El padre originalmente hizo una solicitud para una evaluación comprensiva durante la reunión del equipo del IEP del 14 de diciembre del 2012. La SCOE oportunamente le presentó al Padre un plan de evaluación el 11 de enero del 2013. Por lo tanto, el Estudiante estableció que la SCOE no le presentó al Padre oportunamente una evaluación de salud mental después de su solicitud del 21 de noviembre del 2012, pero no pudo probar que la SCOE no le presentó oportunamente un plan de evaluación comprensiva como respuesta a la solicitud del Padre en la reunión del equipo del IEP del 14 de diciembre del 2012.

Asunto 2c: ¿Durante el SY 2012-2013, la SCOE violó los derechos procesales del Padre y del Estudiante, el cual impidió que el Padre participara significativamente en el proceso de la toma de decisiones educativas del Estudiante y le negó al Estudiante un beneficio educativo, el cual le negó una FAPE, por no proveerle al Padre una copia del IEP del 14 de diciembre del 2012?

29. Conforme con las Conclusiones sobre los Hechos 68 y las Conclusiones Jurídicas 1 a 13, el Estudiante no estableció que la SCOE no le proveyó al Padre una copia del IEP del 14 de diciembre del 2012. El Padre no declaró que no recibió una copia de este IEP.

Asunto 3: ¿Durante el SY 2012-2013, el SCUSD violó los derechos procesales del Padre y del Estudiante, el cual impidió al Padre participar significativamente en el proceso de la toma de decisiones educativas del Estudiante y le negó al Estudiante un beneficio educativo, el cual le negó una FAPE al Estudiante por dejar de:

- a) *Asistir a la reunión del equipo del IEP del Estudiante; y*
- b) *Hacer una oferta de una FAPE?*

30. Conforme con las Conclusiones sobre los Hechos 69 y 70 y las Conclusiones Jurídicas 1 a 13, el SCUSD no estaba legalmente obligado a asistir a las reuniones del equipo del IEP del Estudiante o hacer una oferta de una FAPE debido a que la SCOE era la agencia que era legalmente responsable. Por lo tanto, el Estudiante no estableció que el SCUSD cometió una violación procesal que le negó una FAPE al Estudiante.

Desagravio

31. Los Jueces de Derecho Administrativo tienen una latitud amplia para diseñar desagravios apropiados y equitativos para la negación de una FAPE. (*School Comm. of*

Burlington v. Department of Educ. (1985) 471 U.S. 359, 370 [85 L.Ed.2d 385]; *Parents of Student W. v. Puyallup School Dist., No. 3* (9th Cir. 1994) 31 F.3d 1489, 1496 (*Puyallup*).

32. Un desagravio apropiado y equitativo, incluyendo educación compensatoria, podrá ser adjudicado en una decisión siguiendo una audiencia del debido proceso. (*Burlington, supra*, 471 U.S. at p. 374; *Puyallup, supra*, 31 F.3d at p. 1496.) El derecho a la educación compensatoria no crea una obligación de proveer automáticamente un remplazo día por día o de sesión por sesión por las oportunidades perdidas. (*Park, ex rel. Park v. Anaheim Union High School Dist.* (9th Cir. 2006) 464 F.3d 1025, 1033 (citing *Puyallup, supra*, 31 F.3d at p. 1496).) Una adjudicación para compensar violaciones pasadas deberá depender de un análisis individualizado, tal como un IEP se centra en las necesidades individuales del estudiante. (*Reid ex rel. Reid v. District of Columbia* (D.D.C. Cir. 2005) 401 F.3d 516, 524.) La adjudicación deberá ser "razonablemente calculada para proveer los beneficios educativos que probablemente se hubieran acumulado desde los servicios de educación especial que la escuela hubiera proporcionado en primer lugar". (*Ibid.*)

33. El Código de Bienestar e Instituciones (Welfare and Institutions Code) sección 727, subdivisión (b), dispone que un tribunal juvenil tiene la autoridad de facilitar la coordinación y la cooperación entre agencias, y unir en los procedimientos del tribunal juvenil a cualquier agencia que el tribunal determine que no ha cumplido con la obligación legal de proveer los servicios para asegurar la entrega y la coordinación de los servicios por mandato de la ley. El tribunal no puede ordenar los servicios salvo que se haya determinado mediante un proceso administrativo de una agencia unida que el niño es elegible para recibir esos servicios.¹⁶

34. Conforme a las Conclusiones sobre los Hechos 71 a 75 y las Conclusiones Jurídicas 14, 19 a 21, 23, 25, 26, 28, y 31 a 33, el Estudiante tiene derecho a un desagravio por la negación de una FAPE por parte de la SCOE. Por lo tanto, si el Estudiante no está actualmente recibiendo consejería individual o una colocación en un SDC para estudiantes de ED al emitirse la decisión y el Estudiante se queda en el Centro de Detención Juvenil, la SCOE le proveerá al Estudiante una hora por cada día escolar de consejería por un psicólogo escolar bajo credenciales o un psicólogo bajo licencia. Además, como educación compensatoria, la SCOE le proveerá 100 horas de consejería.

35. El Estudiante no ha estado recibiendo apoyo académico adecuado por un para profesional de educación especial o maestro de educación especial desde que él dejó al SDC del Dr. Okemiri's SDC. Por lo tanto, si el Estudiante aún está en el Centro de Detención Juvenil, cuando se emita esta decisión, la SCOE deberá proveerle al Estudiante toda su instrucción en un aula en escritura, lectura y matemáticas por un maestro de educación especial bajo credenciales o RSP, más el apoyo de un para profesional de educación especial.

¹⁶ Véase también Las Reglas de los Tribunales de California (California Rules of Court), regla 5.651, sobre el rol del tribunal juvenil para asegurar que un niño sobre el cual tiene jurisdicción reciba una FAPE, y las responsabilidades de varias agencias públicas.

Además, como educación compensatoria, la SCOE deberá proveerle 120 horas de tutoría individual académica.

36. Debido a que el Estudiante requiere un BSP, se le ordena al SCOE, dentro de los 30 días a partir de la emisión de esta decisión, que celebre una reunión del IEP para desarrollar un BSP, si aún no se ha creado uno, para el Estudiante que aborde, al menos, sus problemas de su actitud desafiante, amenazando a sus compañeros y al personal académico, retirándose a un cuarto separado para la instrucción. Debido a que el Estudiante requiere metas conductuales y socio-emocionales, si la SCOE aún no ha propuesto metas en estas áreas basadas en evaluaciones recientes, la SCOE también desarrollará y propondrá metas en la reunión que aborden, al mínimo, esos mismos problemas.

37. Finalmente, la SCOE celebrará una reunión del equipo del IEP dentro de los 30 días a partir de la emisión de esta decisión para hacer una oferta de colocación que le proveerá al Estudiante una FAPE en el ambiente menos restrictivo y los servicios ESY. Además, la SCOE le solicitará al tribunal juvenil que tiene jurisdicción sobre el Estudiante conforme con el Código de Bienestar y de Instituciones, sección 727, subdivisión (b)(2), para que determine la colocación del Estudiante y la responsabilidad de las agencias apropiadas para que la implemente para que el Estudiante no siga en un Centro de Detención Juvenil sin ser necesario.

ORDEN

1. Si el Estudiante no está recibiendo actualmente consejería individual o colocación en un SDC para estudiantes cuando se emita esta decisión y permanezca en el Centro de Detención Juvenil, la SCOE le proveerá al Estudiante una hora por día escolar de consejería por un psicólogo escolar bajo credenciales o un psicólogo bajo licencia como un servicio conexo. Además, como educación compensatoria, la SCOE le proveerá 100 horas de consejería por un psicólogo escolar bajo credenciales o un psicólogo bajo licencia, o lo pagará cuando al Estudiante lo liberen del Centro de Detención Juvenil, dentro de los dos años a partir de la emisión de esta decisión, menos cualquier educación compensatoria provista en el Centro de Detención Juvenil. Si el Estudiante ha sido colocado fuera del Centro de Detención Juvenil cuando se emitió esta decisión, la SCOE pagará por 100 horas de consejería individualizada como educación compensatoria a ser provista por un psicólogo escolar bajo credenciales o un psicólogo bajo licencia, para ser utilizada dentro de los dos años a partir de esta decisión, a la discreción del Estudiante o de sus representantes educativos.

2. En relación a cursos académicos, si el Estudiante está en el Centro de Detención Juvenil cuando se emita esta decisión, la SCOE proveerá al Estudiante instrucción en el aula en escritura, lectura y matemáticas por un maestro de educación especial bajo credenciales. Adicionalmente, como educación compensatoria, la SCOE le proveerá 120 horas de tutoría académica individual por un maestro de educación especial bajo credenciales, o lo pagará cuando al Estudiante lo liberen del Centro de Detención Juvenil,

dentro de los dos años a partir de la emisión de esta decisión, menos cualquier educación compensatoria proporcionada en el Centro de Detención Juvenil. Si el Estudiante ha sido colocado fuera del Centro de Detención Juvenil cuando se emita esta decisión, como educación compensatoria, la SCOE pagará 120 horas de tutoría académica de una agencia no pública, para ser utilizada dentro de los dos años a partir de la emisión de esta decisión, a la discreción del Estudiante o de su representante educativo.

3. Si la SCOE aún no ha propuesto un BSP basándose en las evaluaciones recientes y el Estudiante aún está presente en el Centro de Detención, la SCOE desarrollará un BSP para el Estudiante que aborde al menos, sus problemas de actitud desafiante, amenazando interacciones con sus compañeros y el personal académico, y ser instruido en el aula y no en un cuarto separado dentro de los 30 días a partir de la emisión de esta decisión y para celebrar una reunión del equipo del IEP para discutir.

4. Si la SCOE aún no ha propuesto metas de salud mental, conductuales y socio-emocionales basándose en las evaluaciones recientes y el Estudiante aún está presente el Centro de Detención Juvenil, la SCOE desarrollará y propondrá metas que aborden al menos sus problemas de actitud desafiante, amenazando interacción con sus compañeros y el personal académico, en una reunión del equipo del IEP dentro de los 30 días a partir de esta decisión.

5. Si el Estudiante aún está en el Centro de Detención Juvenil, la SCOE deberá celebrar una reunión del equipo del IEP dentro de los 30 días a partir de la emisión de esta decisión para hacer una oferta de colocación que le proveerá al Estudiante una FAPE en el ambiente menos restrictivo y los servicios ESY. La SCOE considerará un continuo completo de opciones de colocación, incluyendo, enunciativamente, instalaciones residenciales dentro y fuera del estado. Dentro de los 10 días a partir de la reunión del IEP mencionado arriba, la SCOE solicitará al tribunal que tenga jurisdicción sobre el Estudiante, conforme con El Código de Bienestar e Instituciones (Welfare and Institutions Code), sección 727, subdivisión (b)(2), e incluirá una copia de esta decisión y la oferta de colocación del IEP de la SCOE para que el tribunal juvenil considere en la determinación de la colocación del Estudiante y la responsabilidad de implementarla.

6. Dentro de los 10 días a partir de la emisión de esta decisión, el Estudiante podrá presentar una copia de esta decisión al Centro de Detención Juvenil que tenga jurisdicción sobre él.

LA PARTE PREVALECIANTE

Conforme a la sección 56507, subdivisión (d) del Código de Educación la decisión de la audiencia debe indicar en qué medida cada parte prevaleció en cada asunto conocido y decidido. El Estudiante prevaleció completamente en los Asuntos 1a, 1c, 1d, 1e, 1f y 2a y 2b, y parcialmente en el Asunto 1b. La SCOE prevaleció completamente en el

Asunto 2c y parcialmente en el Asunto 1b. El SCUSD prevaleció completamente en el Asunto 1a, 1b, 1c, 1d, 1e y 1f y 3a y 3b.

EL DERECHO DE APELAR ESTA DECISIÓN

Esta es una Decisión administrativa definitiva, y esta Decisión es vinculante para todas las partes. Cualquiera de las partes de este caso puede apelar esta Decisión en un tribunal de jurisdicción. Si se decide apelar, deberá hacerse dentro de los noventa días del recibo de esta Decisión. Cualquiera de las partes también puede emprender acciones legales en un Tribunal de Distrito de los Estados Unidos. (Ed. Code, § 56505, subd. (k).)

Fecha: 18 de abril del 2013



PÉTER PAUL CASTILLO

Juez de Derecho Administrativo
Oficina de Audiencias Administrativas